

ORDENANZA DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

Fecha de aprobación definitiva: 27 de febrero de 2015

Publicación BOP 15 de julio de 2015

ORDENANZA DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

ÍNDICE

TÍTULO I - PRELIMINAR

CAPÍTULO 1 - OBJETO DE LA ORDENANZA DE AGUAS.

CAPÍTULO 2 - ECONOMÍA DEL AGUA Y PLANIFICACIÓN.

TÍTULO II - ABASTECIMIENTO DE AGUA

CAPÍTULO 3 - CAPTACIÓN Y POZOS.

CAPÍTULO 4 - TRATAMIENTO, DEPÓSITOS Y CONDUCCIONES.

CAPÍTULO 5 - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

CAPÍTULO 6 - INSTALACIONES INTERIORES Y ESPECIALES.

CAPÍTULO 7 - FUENTES, ESTANQUES, LAVAPIÉS Y PASARELAS
DE PLAYA.

CAPÍTULO 8 - PISCINAS.

TÍTULO III - INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1 - INFRACCIONES.

CAPÍTULO 2 - SANCIONES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEJOS

I - NORMAS DE INSTALACIÓN DE FUENTES BEBEDERO.

II - NORMAS DE INSTALACIÓN DE FUENTES ORNAMENTALES.

III - NORMAS DE INSTALACIÓN DE DUCHAS DE PLAYAS.

IV - NORMAS DE INSTALACIÓN DE DRENAJES DE LAS REDES DE AGUA
POTABLE.

V - MODELO DE ACTA DE INFRACCIÓN DE AGUAS.

VI - MODELO DE ACTA DE INSPECCIÓN DE AGUAS.

VII - NORMAS DE CESIÓN DE CONTADORES AL AYUNTAMIENTO.

VIII - CERTIFICADO DE INSTALACIÓN RECEPTORA DE AGUA.

IX - MEMORIA TIPO: INSTALACIÓN RECEPTORA DE AGUA.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

PLANOS

FB - NORMALIZACIÓN DE FUENTES BEBEDERO.

FO - NORMALIZACIÓN DE FUENTES ORNAMENTALES.

DP - NORMALIZACIÓN DE DUCHAS Y LAVAPIÉS DE PLAYA.

DS - DRENAJES DE LA RED DE AGUA POTABLE.

IE - DETALLE HIDRANTE DE TRES BOCAS.

TÍTULO I – PRELIMINAR

CAPÍTULO 1 – OBJETO DE LA ORDENANZA DE AGUAS

Artículo 1

Son objetos genéricos de la presente ordenanza:

- La protección del medio natural y sus recursos en el término municipal de Valencia frente a las diversas formas de contaminación.
- El establecimiento de diversos mecanismos y medidas tendentes a lograr una utilización más racional de los escasos recursos naturales, en especial de los recursos hídricos.
- Garantizar la salud de los ciudadanos, así como una mayor calidad de vida, no sólo presente, sino también futura, en un entorno natural más cercano al autóctono, que facilite el desarrollo integral de las personas.
- La protección de la infraestructura de abastecimiento de aguas a la ciudad.

Artículo 2

De forma concreta se contemplan los siguientes objetivos:

- Tender a una más racional utilización y control de un recurso tan escaso como es el agua, identificando los usos con las calidades que requieran.
- Proteger las aguas, tanto superficiales, como subterráneas, frente a toda forma de contaminación, directa o indirecta.
- Favorecer las actividades, que consuman menor cantidad de agua, o que aporten al medio acuático una menor carga contaminante, así como la reutilización de aguas usadas para aquellas finalidades que lo permitan.
- Evitar, en la medida de lo posible, la presencia de zonas de aguas estancadas, que puedan convertirse en foco reproductor de mosquitos u otras especies susceptibles de ser vector transmisor de enfermedades.
- Evitar el deterioro de las redes de suministro de agua como consecuencia de la presencia de contaminantes que pudieran derivar en problemas de salud pública o mal funcionamiento de las instalaciones o agresiones a las mismas.
- Favorecer las actividades en sistemas acuáticos, siempre que sean compatibles con su renovación. Promover un proceso cíclico de renovación, depuración, reutilización, etc. de aguas.
- Reducir las pérdidas de agua por deficiencias en las redes de suministro.
- Mantener calidades y condiciones de las aguas adaptadas a los requisitos de cada uso.
- Evitar daños a las instalaciones de captación, potabilización, distribución, control y regulación de redes, suministro de agua, fuentes de diferentes tipos y cualquier elemento de abastecimiento de aguas.
- Armonizar las presentes Ordenanzas con las disposiciones de carácter estatal y comunitarias, reflejadas en la Reglamentación Técnico Sanitaria para abastecimiento y control de las aguas potables de consumo humano y otras normativas de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO 2 – ECONOMÍA DEL AGUA Y PLANIFICACIÓN

Artículo 3

En toda actividad pública o privada a desarrollar dentro del término municipal de Valencia, se deberá respetar el principio de economía del agua. Con base en el mismo, se podrán prohibir las actividades privadas que consuman grandes cantidades de agua si las circunstancias generales lo aconsejan. Así mismo, se podrán establecer limitaciones horarias, de uso, u otras, que garanticen un suministro permanente de agua potable a toda la población. Igualmente, se podrá imponer, con cargo a los usuarios o responsables, la reutilización de las aguas, en especial en todos los casos que técnicamente sea factible, según se determine.

En cualquier caso los usuarios estarán sujetos a las condiciones que impongan los Planes de Emergencia de Sequía vigentes y normativa al respecto.

Se considera obligatoria, con las excepciones que se contemplan en esta Ordenanza, la utilización de agua no potable para todos aquellos usos de carácter secundario. Los peticionarios, sin exclusión, deberán extender a su cargo dicha red u otras infraestructuras en coherencia con la planificación urbanística establecida por el Ayuntamiento. En concreto será obligatoria la extensión de la Red de Baja Presión en zonas donde exista implantación previa de dicha red a una distancia menor o igual a 250 m discurriendo por vial público. En caso de estar la red existente a una distancia superior a 250 m del ámbito de la nueva actuación urbanística quedan obligados a instalar la infraestructura requerida dentro de su ámbito de actuación hasta completar la planificación dentro del mismo. Esta nueva red se conectará a la Red de Baja Presión cuando se complete la planificación urbanística establecida.

Los usuarios particulares deberán cubrir los costes que les genere la disposición de suministro de agua, bien potable o bien de origen secundario tanto en lo referente a consumo como instalación.

A.- En los jardines públicos o privados, cuando existan fuentes, lagos u otros elementos ornamentales, de agua en circulación o estancada, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la eutrofización de tales aguas, así como para disminuir al máximo las posibles pérdidas de agua en ellos. En todo caso es obligatoria la reutilización o recirculación del agua.

B.- En la limpieza de vías públicas se deberán emplear medios mecánicos u otros, que, por sí mismos, no sean contaminantes.

Así mismo, se deberá procurar disminuir al máximo el consumo de agua en el baldeo de calles y en aquellas otras operaciones en las que se emplee este bien para la limpieza de las vías públicas. Independientemente para estos usos será obligatorio, salvo circunstancias especiales, utilizar agua de la Red de Baja Presión, u otras alternativas de origen secundario.

Artículo 4

Aquellos jardines de nueva instalación con superficie mayor o igual a 5.000 m², deberán disponer de riego mediante agua de la Red de Baja Presión u otra de calidad inferior reciclada, de forma que quede garantizada la salvaguarda de la salud pública. Así mismo podrán usar agua subterránea en aquellos casos que no sea factible la alimentación desde la citada red.

Para los jardines de nueva instalación cuya superficie sea menor a 5.000 m² que no dispongan de agua de la Red de Baja Presión o pozo a una distancia menor de 250 m y no tengan la posibilidad inmediata de conectarse a estas fuentes, podrán utilizar el agua de la Red de Agua Potable con el caudal de riego limitado a 3 l/m²·día.

Para los jardines que sean objeto de remodelación se estará a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

En casos extremos se podrán admitir riegos de subsistencia con cualquier tipo de agua para

no perder la vegetación existente, siempre que quede garantizada la salvaguarda de la salud pública.

Artículo 5

En la elaboración de planes que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana, será preceptivo el estudio técnico integral del abastecimiento de la zona, tanto en lo referente a abastecimiento de agua potable, como agua para usos secundarios o de baja presión, siendo necesario adjuntar el informe de la empresa gestora.

En cualquier caso, los proyectos de urbanización contendrán la valoración y planos referentes a la distribución de aguas en su ámbito y conexiones externas que precisen.

Así mismo contemplarán las adaptaciones de las redes de agua, según los requerimientos impuestos en materia de protección contra incendios.

Aquellos proyectos especiales que no cumplan las exigencias de esta ordenanza deberán justificar debidamente las soluciones adoptadas.

Para la elaboración de los instrumentos urbanísticos se exigirá informe preceptivo sobre abastecimiento de aguas, cuando se prevea la existencia de nuevas demandas de abastecimiento de aguas, conforme a lo previsto en la legislación urbanística.

Artículo 6

Los riegos en zonas verdes privadas seguirán los criterios expuestos en el artículo 4.

Se podrán realizar los riegos precisos para la subsistencia de los vegetales incluidos en cualquier zona verde privada, con un criterio de economía del agua.

TÍTULO II - ABASTECIMIENTO DE AGUA

CAPÍTULO 3 - CAPTACIÓN Y POZOS

Artículo 7

Todos los ciudadanos que posean una captación de agua distinta de la red pública deberán cumplir con lo preceptuado en la legislación vigente respecto al tipo de captación y estarán obligados a facilitar al Ayuntamiento toda la información que este precise.

Artículo 8

En el caso de necesidad y de acuerdo con lo que dispone la Ley de Aguas, el Ayuntamiento podrá destinar las aguas privadas al abastecimiento público.

Artículo 9

Las obras de captación correspondientes a los pozos privados destinados a consumo humano tendrán que realizarse de manera que se evite toda contaminación exterior. Queda prohibida la conexión de cualquier tipo de agua utilizada o de dudosa potabilidad a las conducciones de agua potable municipales.

Así mismo se prohíbe la conexión de instalaciones privadas alimentadas desde pozo, a la Red de Agua Potable municipal.

Artículo 10

La captación de aguas superficiales para consumo humano se realizará en las zonas donde no exista contaminación apreciable o que permitan un posterior tratamiento de potabilización.

Artículo 11

El Ayuntamiento podrá controlar la calidad y potabilidad del agua de suministro de los pozos destinados a tal uso, existentes en el término municipal. Cuando el agua no alcance los niveles de calidad exigibles acordes con el uso requerido se podrá ordenar el cese del suministro mediante pozo y exigir la inmediata conexión a la red general, así como la realización de los tratamientos que se estimen convenientes para alcanzar los niveles de calidad exigibles.

Artículo 12

Aquellas viviendas u otros usos que requieran de agua potable y se abastezcan de agua de pozo o redes privadas deberán cumplir lo dispuesto en el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y el D58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el RD 140/2003 o normativa que la modifique o sustituya. De forma concreta deberán efectuar el control y seguimiento de la calidad del agua a su cargo y bajo su responsabilidad según las condiciones expresadas en dicho RD. Asimismo deberá mantener el pozo legalizado en todo momento tanto ante la administración estatal como autonómica.

CAPÍTULO 4 - TRATAMIENTO, DEPÓSITOS Y CONDUCCIONES

Artículo 13

Todas las redes de abastecimiento de agua potable para el consumo, públicas o privadas, estarán dotadas de las adecuadas instalaciones para su tratamiento y potabilización. Estas instalaciones deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, según Orden MOPU 11/5/88 modificada por Orden 15/10/90 y Orden 30/11/94.

Artículo 14

En todos los casos, las aguas de las redes de distribución para el consumo público deberán contener, en todo momento, cloro residual libre o combinado, u otro desinfectante autorizado en cantidad suficiente para garantizar la calidad higiénica sanitaria en cualquier punto de la red.

Artículo 15

Los materiales y disposiciones constructivas de las conducciones y depósitos tendrán que garantizar las condiciones de estanqueidad evitando cualquier contacto con elementos extraños y, al mismo tiempo, no alterar las características de potabilidad del agua circulante. Estas características deberán ser mantenidas durante toda la vida de la instalación. De forma concreta, quedan prohibidas la nueva ejecución o la reforma de instalaciones de agua potable con conducciones de plomo.

En todo caso, las redes de agua serán coherentes con el funcionamiento hidráulico del abastecimiento de la ciudad y plenamente homogéneas con el mismo en lo relativo a materiales, criterios de diseño y montaje. Estas redes deberán ser grafiadas y documentadas con vistas a las posteriores labores de mantenimiento, limpieza, conservación y explotación.

Artículo 16

Tanto los depósitos como los puntos singulares de las conducciones tendrán que ser objeto de drenajes, limpiezas periódicas y su mantenimiento adecuado con el fin de asegurar en todo momento las necesidades higiénicas del agua distribuida.

Artículo 17

Cuando se proceda a la instalación de nuevas conducciones o a la reparación o sustitución de las existentes, después de períodos de inactividad prolongada y antes de comenzar o reemprender el servicio, tendrán que realizarse los arrastres de sedimentos correspondientes y un lavado enérgico y persistente con agua clorada o mediante cualquier otra sustancia incluida en la Orden SAS/1915/2009, de 8 de julio, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano o normativa que la modifique o sustituya, que garantice la desinfección total de los tramos afectados y no debiendo entrar en servicio ninguna instalación que no presente unas condiciones higiénico-sanitarias óptimas.

Artículo 18

De manera genérica, todas las instalaciones de abastecimiento de aguas potables reunirán las condiciones adecuadas para que se proceda a las operaciones de limpieza y mantenimiento con la máxima facilidad, molestias mínimas para los usuarios y garantía de salubridad. A este efecto, se procurará que la red de distribución sea mallada y se dispondrán, en cada tramo de cerrada, elementos de drenaje y ventosas según se requiera.

Los ramales de suministro a edificios no se ejecutarán mientras no presenten un consumo cierto inmediato, de manera que se evite el deterioro del agua que pueda quedar en él retenida, se pueda realizar su dimensionado correctamente, se pueda llevar a cabo la verificación de la instalación interior, los trámites de legalización y la identificación clara y precisa del titular.

Artículo 19

La disposición constructiva que se especifica en el Anejo IV es preceptiva para las pocetas de drenaje que se establezcan para vaciado de las redes de agua potable.

Artículo 20

El transporte y la distribución de aguas potables mediante contenedores, cubas, cisternas móviles y elementos análogos deberá realizarse de manera que se cumplan, para las aguas distribuidas así, los requisitos exigidos en la Reglamentación Técnico Sanitaria vigente, siendo preceptiva la previa autorización municipal.

Artículo 21

Queda prohibida la captación o utilización de agua de las redes de Agua Potable o de Baja Presión sin las autorizaciones pertinentes, bien de las empresas gestoras, bien del Ayuntamiento, según proceda.

Artículo 22

Se sancionarán los daños producidos a las redes de distribución de aguas, voluntariamente o por imprudencia, especialmente si conllevan pérdidas de agua, contaminación, afecciones a la infraestructura o alteración del servicio.

Artículo 23

Las empresas distribuidoras de agua potable mantienen una responsabilidad directa sobre la calidad de las aguas de las redes de distribución hasta la válvula de registro exterior o en su defecto la primera válvula interior, teniendo la obligación de corregir cualquier alteración de la calidad del agua en cuanto esta sea detectada y evitar de inmediato su consumo mientras no sea restablecida la calidad exigida.

Artículo 24

En aquellos procesos de tratamiento donde se unifiquen aguas de diversas procedencias (pozos o ríos), el agua enviada a red deberá cumplir inexcusablemente con la Reglamentación Técnico Sanitaria vigente, siendo exigibles las mismas responsabilidades a las empresas suministradoras que si se tratara de una procedencia única.

Artículo 25

Los requerimientos de desvíos de conducciones o alteraciones de cualquier elemento del abastecimiento de agua serán solicitados a la empresa gestora y será preceptiva la previa autorización municipal para aquellos casos que conlleven una afección general como por ejemplo: plantas potabilizadoras, depósitos, aducciones, red arterial, fuentes, etc.

La nueva instalación se dispondrá según la normativa vigente en el momento de la ejecución del desvío y el coste de los mismos correrá a cargo del peticionario.

Artículo 26

1. Las especificaciones a seguir por las empresas suministradoras de servicios públicos (agua, electricidad, gas, teléfono, etc.), así como cualquier otra empresa constructora en lo que respecta a paralelismos y cruzamientos entre conducciones será en los términos siguientes:

2. En general.

- No puede instalarse ninguna infraestructura de servicios, mobiliario urbano, arbolado, farolas, kioscos, etc., sobre la vertical de las infraestructuras de agua, salvo cruces puntuales condicionados a lo expuesto en esta Ordenanza.
- Todos los elementos pertenecientes a las redes de abastecimiento de agua deben ser accesibles en todo momento, por lo que la instalación provisional sobre ellos de cualquier tipo de mobiliario urbano como estufas, alfombras, cerramiento de bares y terrazas, queda supeditada a la accesibilidad a los elementos de gestión de la red (válvulas, ventosas etc.).
- Las separaciones horizontales se medirán sobre la proyección en planta en los puntos indicados en cada caso.
- Los puntos de medición serán siempre los externos a la infraestructura que corresponda.
- En ningún caso, ninguna infraestructura ni elemento ajeno podrán quedar apoyados sobre las infraestructuras de abastecimiento de aguas, ni embeber en hormigón una tubería de agua.

3. Tuberías de agua potable y baja presión con la red de saneamiento.

Con referencia a paralelismos entre tuberías de abastecimiento de agua con redes de saneamiento habrá que remitirse a la normativa vigente establecida para la "Coordinación de Obras en el dominio público municipal", que para las tuberías de distribución de las redes de Agua Potable y Baja Presión no será menor a 50 cm. Para tuberías arteriales u otras infraestructuras esta separación no será inferior a 1 m.

Respecto a cruzamientos se situarán las conducciones de agua potable respecto a las de saneamiento en un plano superior a una distancia, medida en vertical, no menor de 1 m para tuberías de $DN \geq 400$ mm y 50 cm en otros casos. Para el caso de tuberías de Baja Presión, siempre en la misma distribución, se podrá reducir dicha distancia a 30 cm.

Ninguna de ellas deberá quedar en el interior de los colectores.

Cuando no puedan ser respetadas estas distancias se protegerán las tuberías de agua, ante las agresiones del alcantarillado, mediante pantallas o entubados adicionales, según se considere en cada caso concreto. La disposición constructiva a adoptar en cada caso deberá ser aceptada por el Ciclo Integral del Agua.

4. Líneas eléctricas de potencia, comunicaciones, etc. con tuberías de agua.

Las conducciones, como mínimo, se separarán a una distancia de 50 cm de la generatriz exterior de las tuberías de agua ya existentes, tanto si siguen la misma dirección como si se cruzan. Para las tuberías arteriales de hormigón con camisa de chapa la separación será como mínimo de 1 m. Así mismo, para líneas eléctricas de alta tensión se mantendrá esta distancia de 1 m para cualquier diámetro o tipo de tubería.

Para líneas aéreas de alta tensión o media tensión las cimentaciones de los apoyos se separarán a una distancia no inferior a 3 m para tuberías de $DN \geq 400$ mm, para tuberías de diámetro inferior u otras infraestructuras esta separación será de 2 m.

El gálibo de las catenarias será superior a 5 m sobre el suelo en el que se localizan tuberías de $DN \geq 400$ mm, arquetas u otras infraestructuras arteriales. En otros casos, esta separación será como mínimo de 4 m.

5. Tuberías de gas con tuberías de agua.

Se ubicarán a una distancia no menor a 50 cm de las canalizaciones de agua preexistentes, tanto para el caso de paralelismo como de cruzamiento.

6. Carreteras y ferrocarril con tuberías de agua.

Para tuberías de $DN \geq 600$ mm, en el caso de cruce se dispondrá la tubería en el interior de

galería visitable de forma que pueda accederse a esta con facilidad para operaciones de montaje y desmontaje de los elementos sin afectar al tráfico. Salvo lo especificado para el caso de cruce, las aducciones no deberán quedar bajo calzada.

En otros casos (coincidencia de trazas, en arceles, etc.) se protegerá debidamente la tubería.

En cualquier caso, se solicitará permiso al Ayuntamiento proponiendo, la Dirección de Obra, la solución en consideración de los párrafos precedentes.

Para tuberías de $DN < 600\text{mm}$ el cruzamiento se realizará disponiendo la tubería en una vaina de protección.

7. Proximidad a edificios y otras construcciones.

Para tuberías de aducciones y arteriales ($DN \geq 450\text{ mm}$) la proximidad de la traza de las tuberías mantendrá una separación mínima de 3 m respecto de las fachadas y cimentaciones de las construcciones inmediatas. En el supuesto de no ser posible se deberá disponer las medidas oportunas para evitar daños a las edificaciones en caso de fugas.

Las cimentaciones de farolas, mobiliario urbano, alcorques de arbolado, etc. se instalarán a una distancia mayor a 50 cm en planta respecto de las tuberías de agua de cualquier calibre, quedando las tuberías siempre en un plano superior a los cepellones, o a la base de las cimentaciones.

Artículo 27

Se prohíbe usar las redes de servicios públicos para interés o finalidad privada, así como usar el agua de dichas redes municipales para usos particulares sin autorización o contrato y abono de consumos.

Queda prohibido generar interferencias en las transmisiones de datos e información propias del Abastecimiento de Agua de Valencia. Así mismo queda prohibido obtener datos propios del Abastecimiento sin la debida autorización o manipulación de éstos.

Artículo 28

Se prohíbe efectuar inscripciones, pintar o pegar carteles en los cerramientos, soportes de armarios de control o en cualquier elemento existente en las instalaciones de abastecimiento de aguas.

Así mismo, se prohíbe la apertura o acceso al interior de toda infraestructura del abastecimiento sin la correspondiente autorización según indica el artículo 25 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 5 – INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 29

La vigilancia de las aguas procedentes de pozos para consumo humano deberá cumplir, como mínimo, con lo especificado en el art. 12, siendo el explotador responsable del control. En caso de incumplimiento, queda prohibido expresamente el uso de cualquier tipo de pozos para consumo humano.

Las instalaciones que utilicen agua para cualquier uso (industriales, refrigeración, etc.) deberán ser controladas y mantenidas adecuadamente por los titulares de las mismas, quienes son responsables de su adecuado mantenimiento y condiciones de salubridad.

Artículo 30

Dentro de su término municipal, el Ayuntamiento podrá supervisar y comprobar cualquier tipo de suministro colectivo con destino al consumo humano, tanto si se produce a través del sistema público como del privado, siendo responsabilidad de los explotadores, el mantener el control y la vigilancia según se establece en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 31

Para garantizar la potabilidad de las aguas, tendrán que efectuarse comprobaciones periódicas por parte de los explotadores de los abastecimientos, de acuerdo con la legislación vigente, siendo responsabilidad de las empresas distribuidoras o explotadoras el mantenimiento de la calidad del agua, ejerciendo el Ayuntamiento la supervisión al control.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la capacidad de inspección y toma de muestras sobre cualquier punto de la red de distribución o plantas de tratamiento.

Artículo 32

La supervisión municipal al control sanitario de las aguas se hará mediante las inspecciones y análisis que se consideren necesarias según las circunstancias, todo ello independientemente del control al que están obligadas las empresas concesionarias, que deberán remitir al Ayuntamiento mensualmente la información y resultados de los controles por ellas realizados.

Artículo 33

Las comprobaciones químicas, fisicoquímicas y microbiológicas que son obligación de las empresas explotadoras del suministro, correspondientes a las muestras de aguas tomadas en las salidas de las plantas potabilizadoras, se efectuarán con la frecuencia señalada en la legislación vigente, adoptando como población de referencia, la totalidad de la población de la ciudad para las que alimentan a la red general, y para redes parciales se adoptará la población que resulte abastecida según el censo municipal.

Artículo 34

Cuando por la Administración Municipal se compruebe la no potabilidad de las aguas, ésta lo comunicará a la empresa suministradora, pudiendo indicar requerimientos expresos de las medidas a tomar. El incumplimiento de estas medidas o su demora podrá considerarse como infracción muy grave y motivo de la sanción correspondiente.

Si la comprobación se hubiera hecho por la empresa suministradora, o titular del pozo, o fuente, o titular responsable de una instalación especial, éste adoptará inmediatamente las medidas correctoras o de control pertinentes, y lo comunicarán al Ayuntamiento antes de transcurrir 24 horas, indicando las medidas correctoras adoptadas, llegando a la clausura si fuera preciso.

Queda prohibido no corregir alteraciones en la calidad del agua distribuida u ocultar defectos de calidad del agua.

Queda terminantemente prohibido generar alarmas infundadas sobre la calidad del agua potable del abastecimiento municipal de la ciudad de Valencia, especialmente cuando ello vaya asociado a un interés comercial o lucrativo, suponiendo una infracción muy grave el generar una alarma que puede causar una alerta sanitaria en la ciudad.

La persona que tenga constancia de alguna contaminación en el agua potable, que implique incumplimiento en la normativa de aguas de consumo humano, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Valencia, o empresa distribuidora, aportando la justificación correspondiente.

Si las alarmas infundadas sobre la calidad del agua potable de la ciudad de Valencia provienen de empresas, el Ayuntamiento procederá a incoar expediente sancionador, pudiendo exigir que se desmientan a cargo del causante las manifestaciones falsas que se hubieran producido, a parte de las sanciones económicas o de otra índole a que haya lugar.

Artículo 35

Todas las empresas, públicas o privadas, suministradoras de agua de consumo público o titulares de instalaciones especiales, están obligadas a realizar, directamente o por medio de contratación, todos los análisis que la Administración Municipal crea oportuno para garantizar la potabilidad o calidad permanente de las aguas, además de los exigidos por la Reglamentación Técnico Sanitaria vigente y demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 36

Todas las empresas proveedoras y/o distribuidoras de aguas de consumo público y los responsables de consumos de fuentes particulares estarán obligados a llevar los siguientes registros:

1. Registro de análisis microbiológicos.
2. Registro de análisis físico-químicos.
3. Registro de incidencias.

Que deberán mostrar a requerimiento de la inspección municipal.

Artículo 37

Las aguas de bebida envasadas, estarán sujetas a control sanitario municipal, de acuerdo con la legislación vigente (RD 1799/2010 y RD 1798/2010)

Queda prohibido realizar el transporte y la distribución de aguas potables mediante contenedores, cubas, cisternas móviles y elementos análogos que deterioren la calidad del agua.

Artículo 38

Si se detectase cualquier producto contaminante que pudiera poner en peligro inminente la salud de la población, caso de emplearse el agua de pozo para riego o suministro domiciliario, se comunicará a las autoridades competentes y, si son conocidos, a los usuarios de aquella. Se prohíbe, en su caso, el empleo de tal agua.

Artículo 39

Si el agua empleada para bebida, limpieza o riego contuviese cualquier tipo de contaminante, será preceptivo solicitar la autorización municipal para el uso de la misma según su destino y tratamiento a adoptar.

SECCIÓN PRIMERA - INSPECCIÓN TÉCNICA

Artículo 40

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento o las empresas gestoras asociadas a los mismos se ejercerá la inspección y vigilancia de las redes e instalaciones municipales de aguas, con objeto de detectar la ejecución de obras en vía pública que puedan afectar a las instalaciones y comprobar que las mismas se realizan de acuerdo con los preceptos señalados en la presente Ordenanza.

Artículo 41

Las inspecciones y controles podrán ser realizados, a iniciativa del Ayuntamiento, a cualquier obra o evento que se suponga puede afectar a las infraestructuras de esta Ordenanza o al servicio prestado.

También se efectuarán inspecciones de oficio para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente sobre aguas, dentro del trámite de ejecución de la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 42

El titular o responsable de las obras o instalaciones facilitará a los inspectores el acceso a las distintas zonas de trabajo a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. Quedan obligados a la ejecución de las catas o aperturas requeridas por la inspección.

Igualmente, deberá mostrar a los inspectores la necesaria autorización municipal, que ampare la ejecución de las obras o la explotación de la instalación, así como los datos e información que éstos le soliciten relacionados con dicha inspección.

Artículo 43

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

Se levantará un Acta de Inspección, realizada con los datos de identificación de la empresa que ejecuta las obras, tipo de obras, situación y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. El Acta se firmará por el inspector y el responsable de la ejecución de las obras, al que se hará entrega de una copia de la misma.

Artículo 44

En el caso de detectar infracciones a la normativa vigente sobre aguas o de ejecutarse obras sin licencia o autorización, los servicios municipales procederán a levantar el Acta de Infracción (Anejo VI) con la documentación que en ella se demanda, a la que acompañarán copia del Acta de la Inspección realizada (Anejo V).

Artículo 45

La inspección y control municipal sobre las afecciones a las instalaciones de aguas se producirá tanto a obras de titularidad pública como privada, independientemente del tipo de licencia urbanística otorgada que ampare la ejecución de las obras.

SECCIÓN SEGUNDA - INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 46

Las tomas de muestras para el control de las aguas de la Ciudad que se realice por los técnicos municipales serán de carácter indicativo u oficial, y se procederá en cualquier caso según la Orden de 27 de julio de 1983. En el caso de toma de muestras oficial además estará

regida por el protocolo especificado en el RD 1945/83 o la normativa futura que le sustituya. Los explotadores estarán obligados a habilitar los puntos necesarios de la red de distribución a fin de poder realizar la toma de muestras según la normativa vigente.

CAPÍTULO 6 - INSTALACIONES INTERIORES Y ESPECIALES

Artículo 47

1. Las instalaciones interiores de suministro de agua del inmueble son el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua.

2. Conservación.

La conservación de dicha instalación corresponde al titular del inmueble o comunidad de propietarios para los elementos comunes y al titular del abono o en su defecto al propietario para la parte específica para el mismo.

3. Retornos de agua.

Todas las instalaciones interiores de aguas potables deberán protegerse contra los retornos del agua o cualquier otra causa de contaminación, así en el inicio de cada instalación interior, deberá instalarse una válvula antirretorno y se cumplirán las normas sobre instalaciones interiores de suministro de agua y de forma específica lo indicado en el Código Técnico de Edificación (Parte II, HS4, apartado 3.3) o reglamentación que la sustituya. Así mismo deberá cumplirse lo especificado en los criterios de diseño del Abastecimiento de Agua de Valencia para este tipo de instalaciones.

4. Accesibilidad a contadores.

Deberá quedar garantizada por el responsable de la instalación interior la accesibilidad de las empresas gestoras y servicios municipales a las lecturas e información registradas de los contadores de suministros de agua, bien por vía telemática, cable o accesibilidad directa. Así pues, se deberá permitir la ubicación de los equipos de registro y transmisión de datos que resulten necesarios. Los emplazamientos de contadores forman parte de la instalación interior por lo que son responsabilidad del titular del abono y en su defecto del propietario del inmueble y deberán cumplir lo exigido por la normativa vigente.

5. Documentación a presentar.

Para nuevas instalaciones y modificación de las existentes, se deberá presentar debidamente cumplimentados por personal profesional de fontanería responsable o Técnico competente el Certificado de Instalación Receptora de Agua, así como la Memoria Tipo: Instalaciones Receptoras de Agua que se encuentran en el Anejo VIII y Anejo IX respectivamente.

6. Descalcificadores.

a) El uso de descalcificadores o equipos que consuman agua (o sean susceptibles de ello como aljibes, etc.) conectados sobre acometidas a edificios previamente a los contadores divisionarios, deberán contemplar un contador para registrar el consumo de agua de este tipo de elementos.

El agua consumida por estos equipos será facturada al titular del mismo o a la comunidad de propietarios, considerando:

- Tarifas, tasas y cánones proporcionales al volumen: Le serán de aplicación tanto al contador general como a los divisionarios. Para el contador general se calculará la diferencia entre los registros de este y la suma de los registros de los contadores divisionarios.
- Cuota de servicio: No le será de aplicación al estar montado en serie el contador y el conjunto de los divisionarios, evitando así duplicidades.
- Alquiler y/o mantenimiento de contadores: Le será de aplicación tanto al contador general como a los divisionarios.

El dimensionado del contador general y los divisionarios se hará considerando un coeficiente de simultaneidad de cada una de las escaleras del edificio que dependen del número de viviendas (N) y del número de puntos de consumo (n) de cada vivienda, acorde con las expresiones siguientes:

$$K_s = \frac{1}{(\sum(N_j \cdot n_j) - 1)^{1/2}}$$

$$Q_p = K_s \cdot \sum(N_j \cdot Q_{v_j})$$

Siendo:

Q_p el caudal probable del edificio.

N_j el número de viviendas de tipo “j”.

Q_{v_j} el caudal instalado en la vivienda de tipo “j”.

n_j el número de puntos de consumo de la vivienda tipo “j”.

Ante cualquier discrepancia los Servicios Técnicos Municipales resolverán.

- b) En aquellos casos en que se detecte la presencia de descalcificador sin contador general se estimará el volumen de agua utilizado por el descalcificador de la siguiente forma:
- En función de lo especificado en el Art. 86.2 del Reglamento de Servicio se estimará el consumo de agua durante un periodo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que se compruebe que ha durado la situación fraudulenta, con un máximo de dieciocho meses.
 - Este tiempo de consumo estimado se multiplicará por el caudal probable del edificio, calculado según se ha expuesto en el párrafo a), obteniéndose el volumen estimado del edificio.
 - El volumen total estimado para el descalcificador será la diferencia entre el volumen total estimado para el edificio y la suma de volúmenes registrados por los contadores divisionarios del edificio, sin que este valor pueda ser inferior a cero.
 - La liquidación por el agua consumida por el descalcificador se basará sobre el volumen estimado al que se le aplicarán las tarifas vigentes en el periodo de detección del fraude.
 - En cualquier caso, el suministro al descalcificador, y por tanto al edificio completo tendrán carácter de suministro sin contrato alguno, por lo que podrá ser de aplicación el art. 63 h) del Reglamento de Servicio.

Artículo 48

Las viviendas que no cuenten con las instalaciones necesarias para el suministro de agua potable o incumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza en materia de conexión a la red, no podrán obtener la cédula de habitabilidad hasta tanto se doten de aquella o se disponga de conexión a la red de agua potable.

Artículo 49

El Ayuntamiento no otorgará ninguna licencia para la construcción de viviendas, actividades comerciales o turísticas, o en general para cualquier tipo de asentamiento humano, hasta que no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad a través del sistema de suministro municipal u otro diferente, y que se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 50

Toda industria alimentaria o actividades que requieran normativamente de agua potable, situada dentro del término municipal deberá contar con abastecimiento de agua potable. Serán a su cargo los costes de las instalaciones de potabilización que se requieran, la adaptación de las instalaciones y la conexión a la red.

Artículo 51

Las actividades o locales que requieran agua potable y no cumplan lo dispuesto en la normativa vigente en cuanto a suministro de agua de la red, no podrán ejercer su actividad.

Artículo 52

El control analítico del agua potable no procedente de la Red de Agua Potable municipal deberá hacerse según se especifica en los artículos 12, 29, 31 y 32 de la presente Ordenanza.

Artículo 53. Alteración de la calidad del agua.

Aquellas instalaciones tales como instalaciones de protección contra incendios con aljibe, circuitos de agua caliente de hospitales, hoteles, colegios, gimnasios, etc., en las que de forma continuada se prevea que la temperatura del agua se mantendrá por encima de los 25°C, así como cualquier instalación o circuito donde se prevea el deterioro del agua que este contenga, sean de carácter público o privado comunitario, deberán mantener una desconexión física respecto de la red de agua potable.

Para ello la alimentación a estos circuitos se hará descargando el agua potable al aljibe o depósito desde donde se alimentan estos, por encima de la lamina de agua, a una distancia de al menos 10 cm, de forma análoga a lo especificado en el capítulo 6 de esta Ordenanza, aunque no precisando acometida ni contador específico. Las instalaciones especiales que se alimenten de forma directa desde la red lo harán mediante un manguito de conexión que deberá quedar desconectado tras el llenado de estas.

Artículo 54. Hidrantes de protección contra incendios.

Los hidrantes de protección contra incendios a instalar en la Red serán los específicos aprobados por el Ayuntamiento de Valencia en su término municipal. El hidrante será del tipo de arqueta de tres bocas de DN=70 mm, con válvula de cierre elástico, conectado sobre tubería de DN≥150 mm con suficiente capacidad de caudal y presión. Su instalación se adaptará al esquema especificado en el plano IE – Detalle de instalación de hidrante de tres bocas.

La situación y posición se determinará en consideración a lo informado, en su caso, por el Servicio de Ciclo Integral del Agua sobre la infraestructura de abastecimiento.

Se estará a lo que determine la Unidad de Prevención de Incendios del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias respecto a la dotación, planificación e instalación del hidrante conforme a la legislación vigente en materia de protección contra incendios: Documento Básico Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación (DBSI-CTE), Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios (OMPI-95) y Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (RD 1942/1993, de 5 de noviembre) o normativa que la sustituya.

CAPÍTULO 7 - FUENTES, ESTANQUES, ABREVADEROS, LAVAPIÉS, DUCHAS Y PASARELAS DE PLAYAS

Artículo 55

El uso de las fuentes públicas debe ser siempre manteniendo su carácter público, sin alterar sus condiciones higiénicas u ornamentales y sin alterar las instalaciones.

Artículo 56

Queda prohibido:

- El baño en todas las fuentes públicas, bebedero y ornamentales, así como la utilización de sus aguas para el lavado de ropa, el lavado de vehículos, o el aseo de animales o personas.
- Arrojar cualquier tipo de animales, objetos o sustancias (envases, papeles, tierra, detergentes, ramas, troncos, etc.) a las fuentes, así como ensuciarlas o alterar la calidad del agua. Se permitirá exclusivamente la existencia de especies acuáticas en los estanques que así se determine mediante Resolución de Alcaldía.
- Cazar o pescar en aquellos estanques o fuentes que contengan fauna acuática.
- El acceso a las tazas de las fuentes, subir sobre las figuras o penetrar en las salas de máquinas, salvo que se haya otorgado permiso expreso.
- Extraer agua de las fuentes ornamentales, así como salpicar o alterar la disposición de los surtidores, canales o juegos de agua.
- Manipular las instalaciones (eléctricas, fontanería, etc.) de las fuentes, duchas o lavapiés.
- El lavado de ropa, vehículos, animales o enseres en las duchas de playa, lavapiés, fuentes bebedero y fuentes ornamentales, así como aquellas instalaciones no calificadas como lavaderos.
- El dar de beber directamente desde las fuentes bebedero a animales, esto deberá hacerse mediante un recipiente ajeno a la fuente. Será responsabilidad del dueño o persona que conduzca al animal, el que este beba directamente del caño de la fuente pudiendo provocar contaminación en la misma.
- La conexión de mangueras a fuentes bebedero, la privatización de su uso, la manipulación de sus mecanismos o acometidas sin autorización expresa, así como la introducción de cualquier objeto por el caño.
- Así mismo queda prohibido el uso privatizado de duchas, lavapiés o pasarelas de playas, o su traslado sin autorización municipal.
- La alteración estética de las fuentes, duchas, lavapiés o pasarelas de playas bien sea por pintadas, golpes, roturas, fijación de elementos adhesivos, etc., así como la alteración o sustracción de cualquier elemento informativo de los mismos (escudos, letreros, etc.).
- El vertido de gravas, arenas, morteros, materiales u objetos que puedan embozar los desagües de las fuentes bebedero u ornamentales.
- La utilización de estanques o fuentes para la práctica de modelismo salvo en los lugares que esté expresamente autorizado por Resolución de Alcaldía.
- Realizar las necesidades fisiológicas en fuentes o ensuciarlas con heces, sangre, jeringuillas, etc.

- Derramar cualquier clase de agua sucia o contaminante sobre las calzadas, aceras, alcorques o fuentes.
- La preparación de soluciones tratantes fitosanitarias a menos de 10 m de fuentes bebedero o abrevaderos.

Artículo 57

Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión no entorpecerán la utilización normal de la instalación de las fuentes u otros elementos del abastecimiento. Para ejercer estas actividades se atenderán las indicaciones que sean hechas por los agentes de vigilancia.

En el desarrollo de las actividades anteriores, con miras a escenas figurativas, con la colocación y/o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones, no se manipulará, ni se afectará al funcionamiento o estado de las fuentes o de cualquier elemento del abastecimiento. En caso de ser necesaria deberá solicitarse autorización concreta al Ayuntamiento con independencia de la autorización que para el uso de la vía pública se haya otorgado.

Artículo 58

Los organizadores de actos en vía pública, deberán tomar las medidas necesarias para que la mayor afluencia de personas a lugares de dominio público no cause detrimento en las instalaciones de fuentes y abastecimiento de agua, cuando se autoricen actos públicos en dichos lugares por motivos de interés.

Cualquier elemento que afecte a la fuente deberá ser retirado por los responsables, o en su defecto, por los servicios municipales correspondientes con cargo a los responsables.

Cuando sea necesaria la retirada de una fuente o pasarela de playa el interesado deberá solicitarlo al Ayuntamiento, que dispondrá las condiciones para la retirada de la misma y su posterior reposición en su caso. En cualquier caso, el peticionario correrá con los gastos correspondientes.

Artículo 59

La instalación de fuentes publicitarias o privadas accesibles al público, publicitarias o no, será aprobada por el Ayuntamiento, con los informes preceptivos de los servicios responsables en temas de sanidad, ciclo hidráulico y vía pública.

Estarán conectadas a la Red de Agua Potable y mantendrán el agua servida en condiciones según la Reglamentación Técnico Sanitaria vigente.

Se dispondrán materiales tales que permitan la toma de muestras para el análisis microbiológico y químico de las aguas, permitiendo el flameado de la boquilla.

En su construcción o reparación se emplearán sólo materiales idóneos, que en ningún caso originen intoxicaciones o contaminaciones a las aguas servidas.

Deberán disponer en su ubicación de una llave accesible que permita el cierre inmediato ante cualquier anomalía detectable por los servicios de inspección.

La propiedad es responsable del mantenimiento y buena calidad de las aguas suministradas. Su instalación deberá cumplir con las normas del Anejo I.

Artículo 60

Los responsables o propietarios de piscinas, de fuentes, lagos u otros elementos ornamentales privados de agua en circulación o estancada, deberán tomar las medidas necesarias para evitar la eutrofización y la proliferación de insectos en sus aguas, así como para disminuir al máximo las posibles pérdidas de agua en ellos y para procurar la reutilización o recirculación del agua.

Artículo 61

Las nuevas instalaciones de fuentes, lavapiés y duchas de playa deberán cumplir con las normas constructivas expuestas en los anejos I, II y III o sus futuras actualizaciones, para lo cual se faculta a la Alcaldía para su aprobación.

En todas las fuentes públicas de suministro de agua potable figurará el cartel indicativo “Agua Potable”

Artículo 62

En las zonas en las que existan abrevaderos para los animales, estos sólo deberán rellenarse inmediatamente antes de la aproximación de los animales para beber. El vertido de los mismos deberá efectuarse directamente al alcantarillado. No se permitirá, en ningún caso, el vertido directo o indirecto a pozo.

El agua con la que se rellenen deberá ser potable.

Poseerá, un rótulo indicador del uso exclusivo para animales.

Artículo 63

Se prohíbe de forma genérica la circulación de vehículos por encima de las pasarelas de playa o el cruce de las mismas con excepción de los vehículos unipersonales adaptados para personas con movilidad reducida o cochecitos de bebés.

CAPÍTULO 8 – PISCINAS

Artículo 64

Se consideran piscinas públicas, las no unifamiliares o de comunidades de vecinos con un aforo igual o superior a 100 personas; así como todas aquellas, que independientemente de su capacidad o aforo, sean colectivas de uso público (entendiéndose por colectivas cuando su capacidad permita el baño simultáneo de dos o más personas sin vaciado total después de cada baño).

En cualquier caso tendrán carácter público aquellas especificadas en la legislación vigente de orden superior a esta Ordenanza.

Las piscinas públicas estarán sometidas al control y condiciones especificadas en la legislación vigente. (D 255/1994 y D 97/2000 de la Generalitat Valenciana)

Artículo 65

Todas las piscinas, incluso privadas deberán disponer de una acometida y contador específico para el vaso de la misma cuando el agua provenga de la red general de distribución. Dicha entrada se realizará de manera que se imposibilite el refluj o retornos del agua del vaso hacia la red, para lo cual se dispondrá de válvula antirretorno en la acometida y la entrada de agua al vaso se realizará vertiendo a un mínimo de 10 cm sobre el nivel máximo de la lámina de agua.

Las instalaciones de piscinas que incluyan duchas o circuitos de agua caliente deberán estar alimentadas siempre desde la red de agua potable en la parte que afecte a dichos elementos.

Artículo 66

Las personas responsables de las piscinas privadas o públicas, serán las encargadas de cumplir la normativa vigente.

Para el control higiénico-sanitario del agua de piscinas, se utilizarán los registros de contadores dispuestos para el control de su llenado, debiendo poseer estos contadores su correspondiente certificado de homologación emitido por laboratorio o administración competente.

Cuando el agua usada en piscinas públicas, proceda de pozos se instalará un contador específico para el control del agua de su vaso, cuyos registros se deberán facilitar a las inspecciones municipales que lo requieran.

Independientemente de la procedencia del agua deberá incluirse la información correspondiente al registro de volúmenes de agua renovados en el libro registro de cada piscina.

Cuando se observe la paralización o avería en el contador de piscina, deberá reponerse por otro en condiciones en un plazo máximo de 72 horas.

TÍTULO III - PROCEDIMIENTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1 - INFRACCIONES

Artículo 67

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores correspondientes serán impulsados por los servicios gestores de las instalaciones o bienes afectados.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves.

Artículo 68

Se considera infracción leve:

- a) Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de aguas sin la correspondiente autorización.
- b) Lavarse o lavar ropa o utensilios en las fuentes bebedero. Así mismo, queda prohibido lavar ropa, utensilios y animales en los lavapiés o duchas de playa.
- c) Utilizar para fines particulares las fuentes; las instalaciones de abastecimiento de aguas, y las pasarelas playa, o bien, captar agua de la red municipal de riego sin autorización o contrato de abono de los consumos efectuados, cuando el valor de lo gastado no supere los 1.000 €.
- d) Manipular o no cumplir las normas de uso indicadas en duchas y fuentes.
- e) Provocar daños en la red de abastecimiento de agua, en sus instalaciones y plantas potabilizadoras, o en fuentes públicas ya sean ornamentales o bebedero, en duchas o pasarelas de playa cuando el valor de los daños causados no superen los 1.000 €. Así como generar roturas en ramales de diámetro inferior a 80 mm., que repercuten a menos de 100 abonados.
- f) Cambiar la ubicación de las pasarelas de playa sin autorización.
- g) Aquello que contravenga la presente Ordenanza y siempre que no se califique como falta grave o muy grave.

Artículo 69

Se considera infracción grave:

- a) La ejecución de obras, sin la debida autorización, que afecte, modifique, o desvíe la red de abastecimiento de agua, sus instalaciones, o las fuentes públicas, duchas y pasarelas de la playa etc. cuando el valor de los daños no superen los 10.000 €.
- b) Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados se encuentre entre 1.000 € y 10.000 €. Así como provocar roturas en tuberías de diámetro entre 80 mm y 399 mm.
- c) Lavarse, lavar ropa o utensilios, o lavar animales en fuentes ornamentales.
- d) Pescar en las fuentes o estanques públicos.
- e) Captar agua para fines distintos al propio de las instalaciones públicas, fuentes o red de riego con manipulación de las instalaciones sin autorización.
- f) Instalar riego con agua potable cuando existe la posibilidad de regar con agua en baja presión o de menor calidad.

- g) Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de abastecimiento de agua potable o de las fuentes ornamentales, salas de máquinas o cuadro de mandos. Generar interferencias en los sistemas de transmisión de datos del abastecimiento de aguas o la captación de datos tanto telemáticos como de información.
- h) Utilizar las fuentes públicas con una finalidad distinta de aquella para la que está destinada, sin la correspondiente autorización municipal.
- i) Cambiar de ubicación las duchas o lavapiés de la playa o las fuentes públicas.
- j) Dar de beber directamente a animales en las fuentes públicas, bebedero u ornamentales.
- k) Aquellas afecciones que repercutan a 100 abonados o más y menos de 1000 abonados, o deterioren la calidad del agua no potable (Baja Presión).
- l) Instalar servicios no guardando las distancias mínimas en cruzamientos, sin el debido acondicionamiento que autoricen los Servicios Técnicos Municipales, con las tuberías o infraestructura de agua.
- m) La ocupación, sin autorización del Servicio del Ciclo Integral del Agua del espacio reservado para instalaciones de abastecimiento de agua no potable (Baja Presión) según la distribución del subsuelo especificada en la Ordenanza Municipal de Zanjas y Catas en el Dominio Público Municipal.
- n) La reiteración de tres faltas leves en un período de 12 meses.

Artículo 70

Se considera infracción muy grave:

- a) Provocar daños en la red de abastecimiento de agua, en sus instalaciones o plantas potabilizadoras, en fuentes públicas, duchas, pasarelas de la playa e instalaciones del abastecimiento de aguas municipal en general cuando el valor de los daños causados superen los 10.000 €. Así como roturas en tuberías de diámetro mayor o igual a 400 mm.
- b) La ejecución de obras, sin la debida autorización, que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua potable, fuentes e instalaciones de abastecimiento de aguas municipal en general cuando de ello se deriven daños por valor superior a 10.000 €.
- c) Captar sin autorización agua para fines distintos al propio de las instalaciones públicas, fuentes o red de riego, con manipulación de las mismas y de forma continuada sin autorización.
- d) Manipular en las instalaciones de la red de suministro de agua potable, de las plantas potabilizadoras, en fuentes públicas o instalaciones del abastecimiento de agua municipal que afecten a la continuidad del suministro, a la potabilidad del agua, o a su contaminación, o bien, que puedan generar problemas sanitarios o que afecten a la gestión del servicio. Así mismo, captar y manipular datos propios del abastecimiento de aguas.
- e) Generar daños a las infraestructuras o instalaciones cuando estos repercutan en la salud pública o integridad de las personas físicas.
- f) Instalar servicios con paralelismo vertical sobre las tuberías de agua, así como farolas, mobiliario urbano, arbolado o cualquier tipo de apoyo u hormigonado sobre las tuberías o las instalaciones de agua en general.
- g) Aquellas afecciones que repercutan a 1.000 abonados o más, o deterioren la calidad del agua potable.
- h) La ocupación, sin autorización del Servicio del Ciclo Integral del Agua del espacio

reservado para instalaciones de abastecimiento de agua potable según la distribución del subsuelo especificada en la Ordenanza Municipal de Zanjas y Catas en el Dominio Público Municipal.

- i) Generar alarma infundada, con fines lucrativos, sobre la potabilidad del agua de la red municipal de distribución de agua potable.
- j) La reiteración de dos faltas graves en un período de 12 meses.

CAPÍTULO 2 - SANCIONES

Artículo 71

Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local, con multa hasta el máximo que autorice la Ley.

La cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los intereses generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y demás circunstancias que pudieran concurrir.

Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituye la infracción.

Artículo 72

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de la presente Ordenanza, deberán respetar las siguientes cuantías

1. Infracciones leves: hasta 750,00 €.
2. Infracciones graves: hasta 1.500,00 €.
3. Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 €.

Artículo 73

Serán sancionados por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los hechos constitutivos de la infracción.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reparación de los daños producidos, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, la Junta de Gobierno Local dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo 74

Cuando se compruebe pérdida de agua provocada, esta se deberá abonar por el causante de la misma según su precio vigente.

De forma genérica se considerarán los siguientes volúmenes:

DIÁMETRO (mm)	VOLUMEN (m³)
ramal	20
$80 \leq DN \leq 200$ mm	100
$200 < DN \leq 400$ mm	500
$DN > 400$ mm	1.000

Así mismo los causantes de la fuga serán responsables de los daños a terceros que surjan por su actuación.

Artículo 75

El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el establecido en el R.D. 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, o normativa que lo sustituya.

Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

No podrá imponerse sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cualquier tipo de aclaración o singularidad específica a lo preceptuado en la presente Ordenanza será resuelta por los Servicios Técnicos Municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo máximo de un año, las instalaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adaptarse a las prescripciones de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Valencia aprobada definitivamente por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 1997, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 20 de diciembre de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

ANEJO I

FUENTES PÚBLICAS BEBEDERO Normas generales para su instalación

- a) Para la instalación de una nueva fuente bebedero en una calle o jardín y antes de realizar cualquier trabajo, se deberá realizar las siguientes actuaciones:
- Poner en conocimiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua (Sección de Aguas) la necesidad de la instalación de la fuente.
 - Presentar un plano donde figure la ubicación de la fuente con la acometida de agua, ubicación del contador y trazado al alcantarillado para su aceptación por este Servicio.
- b) La instalación de la fuente se someterá a los siguientes requisitos:
- La alimentación procederá de la red de agua potable mediante acometida independiente. Dicha acometida discurrirá en una cota superior a la del desagüe, con el fin de evitar contaminaciones.
 - Disposición de contador independiente.
 - El tubo de alimentación o acometida, será de resistencia suficiente a la presión de la red, siendo su timbraje mínimo PN 10 atm. Será de polietileno alimentario con un diámetro interior máximo de 30 mm, salvo justificación en contra. El ramal o tubería desde la red general a la fuente, tendrá una longitud máxima de 30 m e irá protegido desde el contador hasta la arqueta junto a la fuente, bajo tubo de PVC de 80 mm sin codos. En los quiebros o cambios de dirección se situará una arqueta de 30x30 cm.
 - El tubo de alimentación a la fuente deberá seguir un recorrido lo más recto posible y su instalación en zanja deberá hacerse a una profundidad no inferior a 25 cm. Cuando se deban atravesar aceras o vías rodadas irá protegido por un tubo de hierro galvanizado (pasamuros) de un diámetro nominal mínimo del doble del tubo de abastecimiento, aumentando la profundidad a 40 cm. En todos los casos la capa de arena compactada que rodea la tubería, deberá llegar hasta 15 cm. por encima de la misma.
 - Se dispondrá una llave de paso lo más cercana posible a la fuente, en arqueta enlucida, con una tapa de hierro fundido de dimensiones mínimas de 30x30 cm.
 - El tubo de desagüe seguirá un trazado lo más recto posible, a una profundidad mínima de 25 cm., y todo él irá protegido con una capa de hormigón de 10 cm. de espesor. La pendiente mínima deberá ser de 2% y su diámetro mínimo 125 mm. En los quiebros o cambios de dirección se instalarán arquetas registrables.
 - El tubo de desagüe de la fuente, partirá de la poceta de desagüe mediante una hembra de 125 mm de diámetro, en la que se encajará un codo de PVC de 125 mm de diámetro que hará las funciones de sifón. Dicho codo no irá pegado, con el fin de facilitar su desmontaje y limpieza posterior; en lugar de ello, se sellará la junta con lubricante no soluble apto para PVC. La altura de salida del tubo se calculará de tal manera que el canto inferior del codo (sifón) esté como mínimo a 15 cm. del fondo de la poceta. Con el fin de que el tubo de desagüe pueda alcanzar la profundidad de 25 cm. indicada en el párrafo anterior, se podrán intercalar codos que en ningún caso tendrán un ángulo mayor de 45°.
 - La rejilla de protección del desagüe, ha de ser lo suficientemente amplia y de fácil desmontaje, para facilitar la limpieza de los residuos sólidos.
 - Los elementos metálicos desmontables deberán disponer de protección antirrobo.

- c) La instalación deberá cumplir la Reglamentación Técnico Sanitaria vigente para el Agua Potable (RD 140/2003 o Normas Básicas) y el Código Técnico de Edificación (HS4) de Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.
- d) Deberán poseer el rótulo o anagrama que indique la potabilidad del agua. Círculo azul con grifo blanco de diámetro mayor o igual a 5 cm.
- e) La salida del chorro no será ascendente, de forma que de ninguna manera se beba sobre la boquilla.
- f) Tras la instalación de una fuente, será imprescindible para su recepción, haber aportado a los servicios municipales responsables del mantenimiento y control de la misma la documentación siguiente:
 - 1. Planos de la acometida, indicando situación del contador, arquetas, etc.
 - 2. Planos del ramal interior de agua potable debidamente acotados indicando las piezas que lo componen.
 - 3. Planos de desagüe debidamente acotados.
 - 4. Documentación de cesión de contadores (Impreso de cesión de contadores, DNI o CIF del titular), plano ramal y NIA (número identificación del abono).
- g) Previamente a la aceptación, se efectuarán análisis de las aguas de la fuente, contrastando de forma especial el cloro residual existente en el agua.
- h) Las fuentes de fundición deberán poseer una capa de protección anticorrosiva y una segunda capa de pintura de color, en el caso de fuentes Modelo Columna, Caja o similar el color será "Verde Inglés" (verde oscuro satinado). Excepto la nueva fuente modelo "Caja" que se pintará de color negro "Humo".
- i) Para la instalación de una nueva fuente bebedero, es condición que diste 70 m. como mínimo de otra previamente instalada. Se admitirán fuentes de suministro múltiple cuando se indique su necesidad y con la aceptación de los servicios municipales responsables de su mantenimiento.
- j) No se instalarán fuentes públicas en el interior de manzanas de suelo privado.
- k) La altura mínima de la tobera de salida de la fuente será de 1,05 m sobre el nivel del suelo donde se asiente la peana de la fuente, excepto aquellas fuentes dedicadas a personas con problemas de movilidad que se situarán a una altura adecuada para poder acceder a la tobera desde la silla de ruedas.
- l) Se adjuntan los planos básicos (ver planos FB-1 al 3) con las características que deberá reunir la instalación de las fuentes bebedero, empleando como ejemplo la instalación de la fuente modelo "caja".

ANEJO II

FUENTES PÚBLICAS ORNAMENTALES Normas generales para su instalación

ACOMETIDA

- a) Disposición de acometida independiente.
- b) Contador de agua independiente, instalado a ser posible en arqueta u hornacina provista de drenaje y próxima a la fuente, respetando las dimensiones mínimas establecidas para dos llaves de paso, contador y válvula de retención. Se admitirán dentro de la sala de máquinas de la fuente si este dispone de transmisión de registros vía radio o similar.
- c) Según la Resolución de Alcaldía nº 794-M de noviembre de 2006 y lo estipulado en esta Ordenanza, con respecto a la alimentación de agua se hará siempre por medio de la Red de Baja Presión y que necesariamente deberán incorporar los dispositivos para la necesaria recirculación del agua y el llenado y vaciado automático de la misma. El tubo de alimentación a la fuente deberá seguir un recorrido lo más recto posible y su instalación en zanja deberá hacerse a una profundidad no inferior a 25 cm. Cuando se deban atravesar aceras o vías rodadas irá protegido por un tubo de hierro galvanizado (pasamuros) de un diámetro nominal mínimo del doble del tubo de abastecimiento, aumentando la profundidad a 40 cm. En todos los casos la capa de arena compactada que rodea la tubería, deberá llegar hasta 15 cm por encima de la misma.
- d) El tubo de alimentación a la fuente, deberá pasar al interior del vaso, instalando a su salida un racor "tipo Barcelona " de latón o material resistente, de 45 mm. Dicho racor quedará siempre por encima del nivel del agua y sin contacto con esta.
- e) Se realizará la señalización de "Agua no potable" exigida en la Reglamentación Técnico Sanitaria (RD 140/2003).

VASO DE LA FUENTE

- f) La fuente tendrá un bordillo perimetral de una altura mínima de 20 cm, para evitar que la suciedad del suelo pase a la fuente. Este bordillo se podrá sustituir por otro sistema de protección ante la suciedad, con la aceptación de los servicios municipales responsables del mantenimiento de fuentes.
- g) La solera del vaso de la fuente, deberá tener la inclinación adecuada según su diseño hacia el punto o puntos de desagüe (pendiente mínima 2%).
- h) No existirán filtraciones de agua fuera de la instalación.
- i) Para rebosadero y desagüe deberá emplearse el modelo indicado en los planos adjuntos (ver planos FO-1 al 5). Este se ubicará en lugar accesible desde el exterior de la fuente. El punto de toma para reciclaje será independiente del desagüe y estará protegido mediante un tamiz de acero inoxidable de 5 mm de paso.
- j) Las tuberías de alimentación a las toberas dispondrán en su extremo de un tapón desmontable o brida ciega, fijada con tornillos de acero inoxidable y con junta elástica.

FOSO E INSTALACIONES

- k) Todas las fuentes que posean instalaciones de alumbrado o recirculación, deberán situar los componentes de la instalación en un foso que los albergue de forma exclusiva. Cuando sea posible dicho foso se sustituirá por una cámara superficial.
- l) Los fosos de las fuentes reciclables deberán tener una dimensión mínima de 2x2x2 m.
- m) La puerta o trampilla de acceso al foso, será de dimensiones suficientes para permitir el paso holgado de personas, así como de los diferentes elementos mecánicos presentes en el interior del foso. El acceso será mediante escalera inclinada. Sólo cuando esta sea imposible, se permitirá el acceso vertical, que se realizará mediante pates de polipropileno, colocados cada 30 cm.
- n) La sala de máquinas deberá poseer un sistema forzado de extracción de aire con una capacidad mínima de 4 renovaciones/hora, que permita la renovación al tiempo que evite condensaciones en paredes y techos. El sistema deberá contar con dos conductos, uno de entrada y otro de salida del aire, colocados en puntos opuestos del foso de modo que la corriente cruce la sala de máquinas. Con el fin de favorecer la convección natural, el conducto de entrada deberá situarse en el punto más bajo posible, y el de salida en el más alto. Se podrá usar como conducto de salida la rejilla de la puerta si esta tiene las dimensiones suficientes; en caso contrario se realizará mediante conducto o rejilla independiente.
El ventilador podrá ser indistintamente extractor o impulsor, siempre que se cumplan las condiciones descritas anteriormente. En los orificios de entrada y salida se dispondrán las coberturas precisas para evitar la entrada de agua de lluvia y objetos desde el exterior; cuando dichos conductos sean verticales, las coberturas seguirán las características definidas en los planos adjuntos (ver planos FO-1 al 5). De existir impedimento en algún caso concreto, se seguirán las instrucciones específicas del personal de la Sección de Aguas del Ayuntamiento de Valencia.
- o) Las tuberías deberán poder resistir una presión nominal de 10 atm, y estarán perfectamente fijadas mediante bridas o grapas, con una distancia máxima entre ellas de 50 cm.
- p) La puerta de acceso al foso deberá quedar en una posición estable en su posición de apertura o cierre, sin presentar peligro de accidentes.
- q) El foso estará debidamente impermeabilizado para evitar aportes de agua freática, y la solera del mismo será de baldosa hidráulica de acera (20x20 cm de cuatro pastillas).
- r) Por el centro del foso discurrirá un canal semicircular de mínimo 130 mm. Protegido por una rejilla de P.V.C.; dicho canal partirá de las proximidades de la bomba de impulsión, y terminará en una arqueta provista de sumidero sifónico que vierta al alcantarillado. La solera del foso tendrá pendiente hacia el canal, y este hacia el sumidero. Cuando la solera del foso no esté como mínimo 1 m por encima del máximo nivel previsto para el alcantarillado, deberá poseer una bomba de achique que permita la impulsión de las aguas que pudieran almacenarse en el foso. La instalación de esta bomba sustituirá al sumidero, y se realizará en una arqueta de dimensiones adecuadas, protegida por una rejilla fácilmente desmontable. Con el fin de evitar la entrada de agua procedente del alcantarillado, la tubería de bombeo deberá disponer de una válvula antirretorno, y alcanzará en alguno de sus puntos, una cota de

1 m. por encima del máximo nivel previsto para el alcantarillado.

- s) La tubería de desagüe será de material resistente: fibrocemento, PVC, etc con un diámetro mínimo de 125 mm, y seguirá un trazado lo más recto posible, a una profundidad en zanja mínima de 25 cm y protegida con una capa de hormigón de 10 cm de espesor.
- t) Las puertas, rejillas, y demás elementos metálicos instalados en el foso deberán ser de materiales galvanizados o inoxidable. Cuando esto no sea posible, estarán debidamente tratados con imprimación antióxido y pintura.
- u) Todas las fuentes de nueva instalación deberán regirse por el Reglamento de Baja Tensión vigente, en especial por la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-31 Instalaciones con fines especiales piscinas y fuentes. Se deberá utilizar para su iluminación tecnología LED.
- v) El grupo motobomba, deberá quedar perfectamente instalado sobre bancada con una cota mínima de 15 cm por encima del suelo. Además, deberán disponer de válvulas en la admisión e impulsión que permitan el desmontaje del equipo sin vaciar la fuente.
- w) Toda instalación, deberá disponer de un reloj de puesta en marcha y parada para el grupo motobomba. En el caso de existir alumbrado, este se regulará mediante fotocélula dispuesta en serie con el reloj general. El aislamiento de cables eléctricos en contacto con el agua será de goma butílica aislamiento 1000 V y en cualquier caso de acuerdo con el RBT. Los cuadros de maniobras se instalarán en lugar adecuado, señalizando las diferentes funciones de los equipos. La entrada de cables a los cuadros eléctricos se hará por la parte inferior.
- x) El factor de potencia de las instalaciones será corregido mediante condensadores para asegurar, que en todo momento su valor no es inferior a 0,98.

RECEPCIÓN

- y) Para la recepción de la fuente se deberá adjuntar la siguiente documentación:
 1. Plano y proyecto arquitectónico de la fuente.
 2. Proyecto de instalaciones eléctricas e hidráulicas debidamente legalizado por los organismos correspondientes.
 3. Documento de cesión de contadores (Impreso de cesión de contadores, DNI o CIF del titular) y NIA (Número de identificación del abono)
 4. Plano de acometidas eléctricas y de agua.
 5. Esquemas eléctricos de los diversos circuitos.
 6. Planos de la instalación interior de agua.
 7. Planos de desagüe.
 8. Fotocopia del Boletín de Instalador Eléctrico y de fontanería debidamente legalizados.
- z) En el momento de la recepción, la fuente deberá estar en perfecto funcionamiento y libre de defectos y pintadas.

ANEJO III

DUCHAS DE PLAYAS Normas generales para su instalación

- a) Disposición de acometida de agua independiente
- b) El tubo de alimentación o acometida será de resistencia suficiente a la presión de la red. Si el material es polietileno alimentario su timbraje será PN 10 atm.
- c) El tubo de alimentación a la ducha deberá seguir un recorrido lo más recto posible y su instalación en zanja deberá hacerse a una profundidad no inferior a 60 cm. Cuando se deban atravesar aceras o vías rodadas irá protegido por un tubo de hierro galvanizado (pasamuros) de un diámetro nominal mínimo del doble del tubo de abastecimiento, pudiendo disminuir la profundidad a 40 cm. En todos los casos la capa de arena compactada que rodea la tubería, deberá llegar hasta 15 cm. por encima de la misma.
- d) La instalación deberá cumplir la Reglamentación Técnico Sanitaria vigente para el Agua Potable (R.D. 140/2003) y el Código Técnico de la Edificación (HS4) en lo referente a las instalaciones interiores de Suministro de Agua.
- e) La ubicación de las duchas se realizará en puntos no sometidos al oleaje.
- f) La plataforma de la ducha podrá ser de hormigón armado o madera con suelo pisable antideslizante. En cualquiera de los casos deberá poseer una pendiente mínima de un 5% hacia los bordes de la plataforma con el fin de evitar encharcamientos.
- g) Las dimensiones mínimas de la superficie de la plataforma serán de 2 m de largo por 1 m de ancho y 16 cm de altura en el caso que la plataforma sea de hormigón con suelo antideslizante.
- h) La plataforma llevará un orificio central por donde pasarán los manguitos de alimentación de agua a los rociadores, además llevará los anclajes correspondientes, con tornillos de acero inoxidable, para sujetar el mástil.
- i) La plataforma deberá estar hecha de un solo bloque de hormigón armado y podrá ser trasladada, de un lugar a otro, con medios mecánicos.
- j) La plataforma no deberá poseer ningún punto afilado o cortante en su superficie que pueda dañar los pies.
- k) A 50 cm de la plataforma se colocará una arqueta de 30x30 cm, de fábrica de ladrillo con marco y trapa de material resistente a la corrosión, que contendrá las válvulas de cierre de los manguitos de alimentación de agua hacia los rociadores de la ducha. Esta arqueta podrá ser sustituida por un envoltorio estanco que proteja las válvulas cuando estas no se manipulen frecuentemente y con autorización expresa de los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua.
- l) El mástil de la ducha será totalmente de acero inoxidable, resistente a la corrosión en ambiente marino.
- m) En la base del mástil llevará orificios que anclarán el mástil a los tornillos de la plataforma, con tuercas de acero inoxidable.

- n) Llevará dos rociadores de acero inoxidable u otro material resistente a la corrosión en ambiente marino y a la radiación ultravioleta.
- o) En el mástil y a una altura aproximada de 1,10 m, llevará un pulsador para cada rociador, con el fluxor de corte de agua correspondiente.
- p) Tanto los fluxores, los rociadores, los manguitos de suministro de agua así como cualquier pieza interna de la ducha, serán fácilmente accesibles desde el exterior del mástil, para su sustitución por avería.
- q) En todos los casos, se seguirán las especificaciones de los planos adjuntos (ver planos DP-1 al 3).
- r) Para la recepción de la instalación deberá aportarse:
 - 1. Planos de ubicación de contadores
 - 2. Planos de canalización debidamente acotados, mediante triangulación a puntos fijos, especificando alineaciones, profundidades, elementos singulares, etc.
 - 3. Documentación de cesión de contadores (Impreso de cesión de contadores, DNI o CIF del titular, plano acometida y NIA (numero identificación del abono).
 - 4. Análisis de agua tomada en los rociadores demostrando que la nueva instalación no altere la potabilidad del agua y está libre de legionella pneumophila.

ANEJO IV

DRENAJES DE LA REDES DE AGUA POTABLE Normas generales para su instalación y uso

- a) Con el fin de proceder al purgado de la red de agua potable cuando esto sea necesario, se dispondrán desagües en los puntos más bajos de la misma, instalándose de ser posible, uno por cada cerrada.
- b) El desagüe se llevará a cabo mediante una tubería de vaciado que saldrá de la principal por su parte inferior, y con una pendiente mínima de 45°.
- c) La instalación constará de dos pozos o arquetas consecutivos:
 - El pozo n° 1, o pozo seco, contendrá la válvula de la tubería de vaciado.
 - El pozo n° 2, o poceta de descarga, recibirá el agua del vaciado de la red.
- d) Los pozos estarán impermeabilizados, para evitar aportes del freático.
- e) La poceta de descarga será generalmente ciega, procediéndose a su vaciado mediante una bomba portátil, que verterá al alcantarillado más próximo.
- f) Cuando en las proximidades exista una red de alcantarillado, se podrá realizar una conexión directa desde la poceta de descarga hasta dicha red. La conexión consistirá en un tubo de desagüe que hará la función de aliviadero, estando la boca del mismo situada por encima de la tubería de vaciado y necesariamente por encima del intradós de la clave del alcantarillado. Dicho aliviadero tendrá una capacidad de descarga mayor o igual a la de la tubería de vaciado, y dispondrá de una válvula que permanecerá siempre cerrada, excepto en el momento del vaciado. Dicha válvula se dispondrá en el interior de una arqueta o pozo de dimensiones suficientes para permitir su maniobrabilidad. En el caso de drenajes de tuberías arteriales, la válvula se sustituirá por una brida ciega con junta estanca, a la que se accederá directamente desde la poceta de descarga.
- g) En todos los casos, se seguirán las especificaciones de los planos adjuntos (ver planos DS-1 al 4), pudiendo variar las referentes a la obra civil cuando proceda y previa justificación, siendo la construcción resistente a las cargas previstas en proyecto.
- h) Al proceder a la operación de vaciado se observarán los siguientes puntos:
 - Antes de realizar el purgado de la tubería, se inspeccionará la poceta de descarga, para comprobar que no existen elementos contaminantes que pudieran pasar al agua potable. En caso necesario, se procederá a su limpieza.
 - Cuando el nivel del agua en la tubería se iguale con la del aliviadero, y por tanto cese el vaciado por gravedad, se procederá a completarlo inmediatamente con una bomba portátil, para evitar el estancamiento del agua.
 - Al finalizar la operación, la poceta de descarga deberá quedar vacía. De existir algún resto de agua que la bomba no pueda vaciar, el nivel de la misma no alcanzará en ningún caso a la tubería de vaciado. Por último, se procederá a cerrar la válvula del aliviadero.

ANEJO V

MODELO DE ACTA DE INFRACCIÓN DE AGUAS

ACTA DE INFRACCIÓN

Instalación afectada:	calle:.....	nº.....
Responsable de la infracción:		
Domicilio social:		
Objeto de las obras:		
Licencia o autorización:		

D. funcionario municipal del Ayto. de Valencia, levanta Acta tras la inspección realizada a las instalaciones antes mencionadas, comprobándose y constatándose lo siguiente:

.....

.....

.....

Hechos que infringen los siguientes artículos de la Ordenanza municipal de Aguas:

.....

.....

.....

Se estima que los daños ocasionados son:

.....

.....

Los riesgos que se derivan de la infracción para las personas o bienes se consideran:

.....

.....

Por todo lo cual, cabe clasificar la Infracción como y se proponen las siguientes acciones:

.....

.....

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Valencia, siendo las horas del día de de

Firmado:

ANEJO VI

**MODELO DE ACTA DE INSPECCIÓN AGUAS
Instalaciones de abastecimiento de aguas**

Inspector:
nº:.....
Fecha:

Causante:
Empresa:
Persona responsable:
Tlf:
Dirección:
Autorización:
Nº Resolución Alcaldía:
Licencia:

Emplazamiento de la afección.....
.....

Descripción de las afecciones.....
.....
.....
.....

Observaciones.....
.....

Croquis de la zona y/o fotografía

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en Valencia, siendo lashoras del día de.....de, dejando copia de la misma a

Firmado:

ANEJO VII

NORMAS DE CESIÓN DE CONTADORES AL AYUNTAMIENTO

Aquellas instalaciones interiores de suministro de agua, construidas por terceros, que deban ser objeto de recepción por el Ayuntamiento de Valencia, deberán cumplir en general los siguientes requisitos:

1. La instalación deberá estar con suministro de agua operativo y contratado con la empresa suministradora.
2. La instalación habrá sido recibida por el servicio municipal que haya propuesto o supervisado la construcción de la misma.
3. Las instalaciones que lo requieran deberán estar debidamente legalizadas para lo cual se aportará a requerimiento municipal el Certificado de Instalación Receptora de Agua, así como la Memoria Tipo: Instalaciones Receptoras de Agua que se encuentran en el Anejo IX y Anejo X respectivamente debidamente cumplimentadas.
4. En el supuesto que el contador deba incorporarse a la facturación municipal, se hará una solicitud de Cesión del contador al Ayuntamiento de Valencia. Esta solicitud se presentará en un plazo inferior a dos meses desde la fecha de recepción de la instalación para que surta efectos a partir de esa fecha. En caso contrario, la incorporación a la facturación municipal se hará con la fecha de presentación de la solicitud de Cesión en el Registro de Entrada Municipal.
5. La documentación a incluir en la solicitud de Cesión será la siguiente:
 - Documento suscrito por el titular del suministro en el que se manifiesta la Cesión del contador indicando los datos característicos del mismo: NIA, el número de identificación y el calibre del contador (copia de la última factura de agua), localización exacta y croquis de la ubicación del contador.
 - Copia del DNI del titular o del documento de representación del mismo.
 - Copia del Acta de Recepción debidamente cumplimentada del servicio municipal que corresponda.
 - Cualquier otra documentación específica que sea requerida en cada caso y de forma concreta lo especificado en los anejos de esta Ordenanza para Fuentes Bebedero, Fuentes Ornamentales, Duchas o Lavapiés.

Estos documentos se presentarán en el registro general de entrada o el registro electrónico del Ayuntamiento de Valencia.

ANEJO VIII CERTIFICADO DE INSTALACIÓN RECEPTORA DE AGUA

A TITULAR										
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL							NIF/CIF			
DIRECCIÓN							LOCALIDAD			
B EMPRESA INSTALADORA										
NOMBRE EMPRESA							CIF			
NOMBRE DEL INSTALADOR							NIF			
C EMPRESA SUMINISTRADORA										
NOMBRE:										
D EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN										
TIPO VIA		NOMBRE VIA				Portal	Bis	Esc.	Nombre finca	
MUNICIPIO Valencia			POBLACIÓN / PEDANÍA					CP		
E CARACTERÍSTICAS GENERALES										
Ø TUBO ALIMENTACIÓN / DISTRIBUIDOR PRINCIPAL (mm):				Ø CONTADOR GENERAL (mm):			Nº VIVIENDAS:		Nº LOCALES:	
INSTALACIONES RECEPTORAS QUE QUEDAN REGISTRADAS PARA SU CONEXIÓN (cada línea indica un contrato distinto)										
TIPO DE USO	ESC.	PISO	PTA.	Ø CONTADOR	Ø DERIVACIÓN INDIVIDUAL	Ø MONTANTE	GRUPO IMPULSOR SI / NO	SELLO	Nº CERTIFICADO	
<p>El instalador autorizado que suscribe, que pertenece a la empresa instaladora, CERTIFICA haber ejecutado la instalación de acuerdo con las prescripciones de la normativa vigente, que le es de aplicación, así como del</p> <p><input type="checkbox"/> Proyecto <input type="checkbox"/> Anexo de fecha <input type="checkbox"/> Memoria Técnica de Diseño</p> <p>habiendo realizado la prueba de estanqueidad reglamentaria y verificaciones reglamentarias con resultado favorable.</p> <p style="text-align: center;">, de de 20</p> <p>Firma del instalador</p>							SELLO DE LA EMPRESA INSTALADORA			
NÚM. PRE-REGISTRO:							NÚM. DOCUMENTO:			

**ANEJO IX
MEMORIA TIPO: INSTALACIONES RECEPTORAS DE AGUA**

A DATOS DE LA INSTALACIÓN

Titular:		NIF/CIF:
Domicilio del Titular:		Teléfono:
Población:	Provincia:	CP:
Domicilio de la instalación:		Teléfono:
Municipio Valencia	Población / Pedanía:	CP:
Descripción de la actividad principal a la que se destina:		

B TIPO DE INSTALACIONES

Uso:	Doméstico	Colectivo o comercial	Industrial	Total
Nº instalaciones particulares				
Caudal total instalado:	Caudal de simultaneidad: (Ver artículo 47.5 de la Ordenanza de Abastecimiento de Aguas)			

C GRUPOS DE SOBREELEVACIÓN

- No se instalan.
 Se instalan sin depósito con bomba de caudal variable.
 Se instalan con depósito.

Caudal necesario:

Características del grupo:

Número de bombas:

Potencia de cada bomba:

Caudal de cada bomba:

Tipo del depósito de presión: Volumen:

D DEPÓSITOS ATMOSFÉRICOS DE ALMACENAMIENTO

Número	Volumen	Material

E ESQUEMA INSTALACIÓN GENERAL

Presentar esquema de la instalación general en hoja adjunta.

El instalador autorizado

Fdo.

Titular:	NIF / CIF:
Domicilio de la instalación:	CP:

F CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN GENERAL				
Nº	DENOMINACIÓN	Diámetro	Longitud	MATERIAL
1	Acometida			
2	Tubo de alimentación (*)			
3	Contador general		-	-
4	Contadores divisionarios		-	-
5	Batería de contadores		-	
6	Tubos ascendentes o montantes		-	
7	Derivaciones particulares o individuales		-	
8	Derivaciones aparatos			Agua caliente
				Agua fría

G ESQUEMA INSTALACIÓN PARTICULAR PARA CADA TIPO DE VIVIENDA O LOCAL

Para cada tipo de vivienda o local, presentar esquema de la instalación en hoja adjunta, y la siguiente tabla cumplimentada:

Vivienda o local tipo:		Número de locales iguales:			
TIPO DE APARATO	Caudal instantáneo mínimo agua fría (m3/s)	nº aparatos	Caudal instantáneo mínimo agua caliente (m3/s)	nº aparatos	Caudal total
Lavamanos	0,05		0,03		
Lavabo	0,10		0,07		
Ducha	0,20		0,10		
Bañera de 1,40 m o más.	0,30		0,20		
Bañera de menos de 1,40 m	0,20		0,15		
Bidé	0,10		0,07		
Inodoro con cisterna	0,10		-		
Inodoro con fluxor	1,25		-		
Urinarios con grifo temporizado	0,15		-		
Urinarios con cisterna (c/u)	0,04		-		
Fregadero doméstico	0,20		0,10		
Fregadero no doméstico	0,30		0,20		
Lavavajillas doméstico	0,15		0,10		
Lavavajillas Industrial (20 servicios)	0,25		0,20		
Lavadero	0,20		0,10		
Lavadora doméstica	0,20		0,15		
Lavadora industrial (8 Kg)	0,60		0,40		
Grifo aislado	0,15		0,10		
Grifo garaje	0,20		-		
Vertedero	0,20		-		
			Caudal total instalado		

H INSTALADOR Y EMPRESA INSTALADORA	
Instalador:	NIF/NIE:
Empresa Instaladora:	CIF:
El instalador responsable	La empresa instaladora
Fdo..	Sello , de de 20

(*) NOTA: Se entiende por tubo de alimentación, la tubería que enlaza la llave de corte general con la batería de contadores o distribución principal, si no existe equipo de impulsión. En caso de existir, sería el tramo que une dicho equipo de impulsión con la batería de contadores o distribuidor principal.

GLOSARIO DE TERMINOS

Abastecimiento: sistema e infraestructura destinada a suministrar agua, potable o no potable, en el término municipal de Valencia, desde los puntos de captación a los de consumo.

Abrevadero: instalación destinada al suministro de agua potable para los animales.

Acometida: tubería que tiene por finalidad unir el ramal de abonado de la red de distribución de agua con la instalación interior o particular. Empieza después de la válvula de registro exterior.

Aguas de bebida envasadas: aguas destinadas a consumo humano suministradas por medio de un envase. Es de aplicación a este tipo de aguas lo especificado en el RD 1164/91.

Agua de usos secundarios: agua utilizada para usos que no requieran potabilidad, tales como riego, baldeo, climatización, etc. Es de origen freático o reutilizada, con garantía de calidad adaptada a los usos para los que se destina.

Agua potable: agua destinada a consumo humano que cumple con las condiciones de calidad especificadas en el RD 140/2033.

Captación: instalación destinada a tomar agua para su posterior tratamiento y distribución.

Cerrada: tramo de las redes de distribución de agua que se encuentra entre dos válvulas y puede ser aislado, manteniéndose el resto de la red en funcionamiento.

Código Técnico de Edificación: normas aprobadas por RD 314/2006 de 17 de marzo de 2006 del Ministerio de Vivienda.

Drenajes: instalación que se dispone en las redes de agua, destinada al vaciado y purga de tramos de estas.

Eutrofización: deterioro de la calidad del agua por proliferación de algas motivadas por exceso de nutrientes (nitrógeno, fósforo) y materia orgánica, que desemboca en la generación de sedimentos y eliminación del oxígeno disuelto en el agua.

Explotadores: propietarios o persona física o jurídica en la que se delega la gestión de un sistema de abastecimiento de agua o pozo.

Flameado: operación realizada mediante llama continua durante un tiempo sobre el punto de suministro de agua para las tomas de muestra que sirven de base para los análisis de control de agua.

Fuentes

- **Bebedero o Pública:** instalación destinada a suministro de agua potable, normalmente instaladas en calles o jardines.
- **Publicitaria:** fuente bebedero sobre la que se instala un panel propagandístico o anuncios publicitarios.
- **Ornamentales:** fuentes cuya finalidad es el adorno de un jardín o zona urbana, el agua que la alimenta debe ser no potable y no es apta para el consumo humano.

- **Monumentales:** fuentes en la que existe un motivo de carácter conmemorativo o simbólico, a su vez pueden ser ornamentales o bebedero.
- **Reciclable:** fuentes con instalación de bombeo que impulsa el movimiento del agua manteniendo el circuito cerrado sin pérdidas.

Modelismo: práctica de juegos con reproducciones a escala o maquetas de barcos, aviones, motos acuáticas, etc.

Pasarelas: pasillos de madera u otros materiales adecuados instalados en la arena de las playas para tránsito peatonal sobre las mismas y de uso público.

Productos tóxicos: sustancias consideradas como tales y enumeradas en el (RD 140/2003). Cualquier sustancia con cualidades venenosas, que puede ser disuelta, dispersa o transportada mediante agua.

Ramal de abonado: tubo que conecta la tubería de distribución con la acometida. Finaliza con la válvula de registro exterior y forma parte de la red de distribución pública.

Recursos hidráulicos o hídricos: agua de distintos orígenes (subterráneo, superficial, etc.) disponible para ser utilizada en usos diversos según su calidad o tratamiento al que se someta.

Red de Agua Potable o Alta Presión: infraestructura y conducciones destinadas a la distribución de agua para consumo en las condiciones de potabilidad exigida por la Reglamentación Técnico Sanitaria.

Red de Baja Presión: infraestructura y conducciones destinadas a la distribución de agua para usos secundarios como son riego, acondicionamiento de aire procesos industriales que no requieran de agua potable, baldeo, limpieza, etc.

Red mallada: conducciones destinadas a la distribución de agua interconectada entre sí de forma que el agua puede llegar al punto final de suministro por diversos caminos.

Red ramificada: conducciones dispuestas para la distribución de agua compuesta de una tubería principal de la que derivan secundarias y de estas tuberías terciarias y así sucesivamente.

Reglamentación Técnico Sanitaria: RD 140/2003 por el que se regula el control de calidad de las aguas potables de consumo público y sus características.

Timbraje: resistencia mecánica de una tubería; presión interna capaz de soportar una tubería de conducción de aguas.

Tratamiento de potabilización: proceso por el cual un agua no potable se purifica hasta cumplir con las características exigibles para calificarla como potable. Los tratamientos de potabilización se regulan en las órdenes 11/5/88 y 33/11/94 de MOPTMA.

Válvula de registro interior o llave de paso general: válvula instalada sobre la acometida en su parte final, dentro de la propiedad privada. Forma parte de la instalación interior que gestionan los abonados.

Válvula de registro exterior o válvula de ramal general de abonado: válvula instalada sobre el ramal de abonado, finalizando en ella la red de distribución pública. Se sitúa en vía pública y es manipulada solo por la empresa gestora.

Ventosas: mecanismo que se dispone en los puntos altos de las conducciones de agua para permitir la salida del aire ocluido en las mismas y la entrada del aire en los procesos de vaciado del agua de las tuberías; minorando así las presiones/depresiones extremas que se producen en el interior de la conducción en estos procesos.

PLANOS

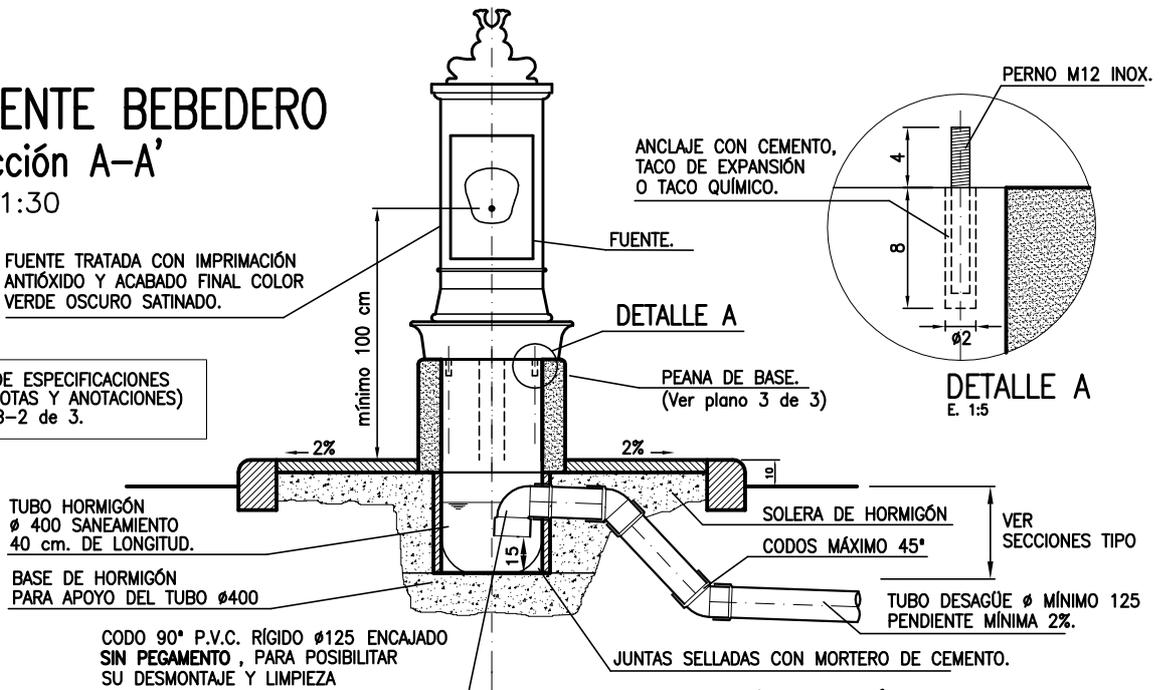
FUENTE BEBEDERO

Sección A-A'

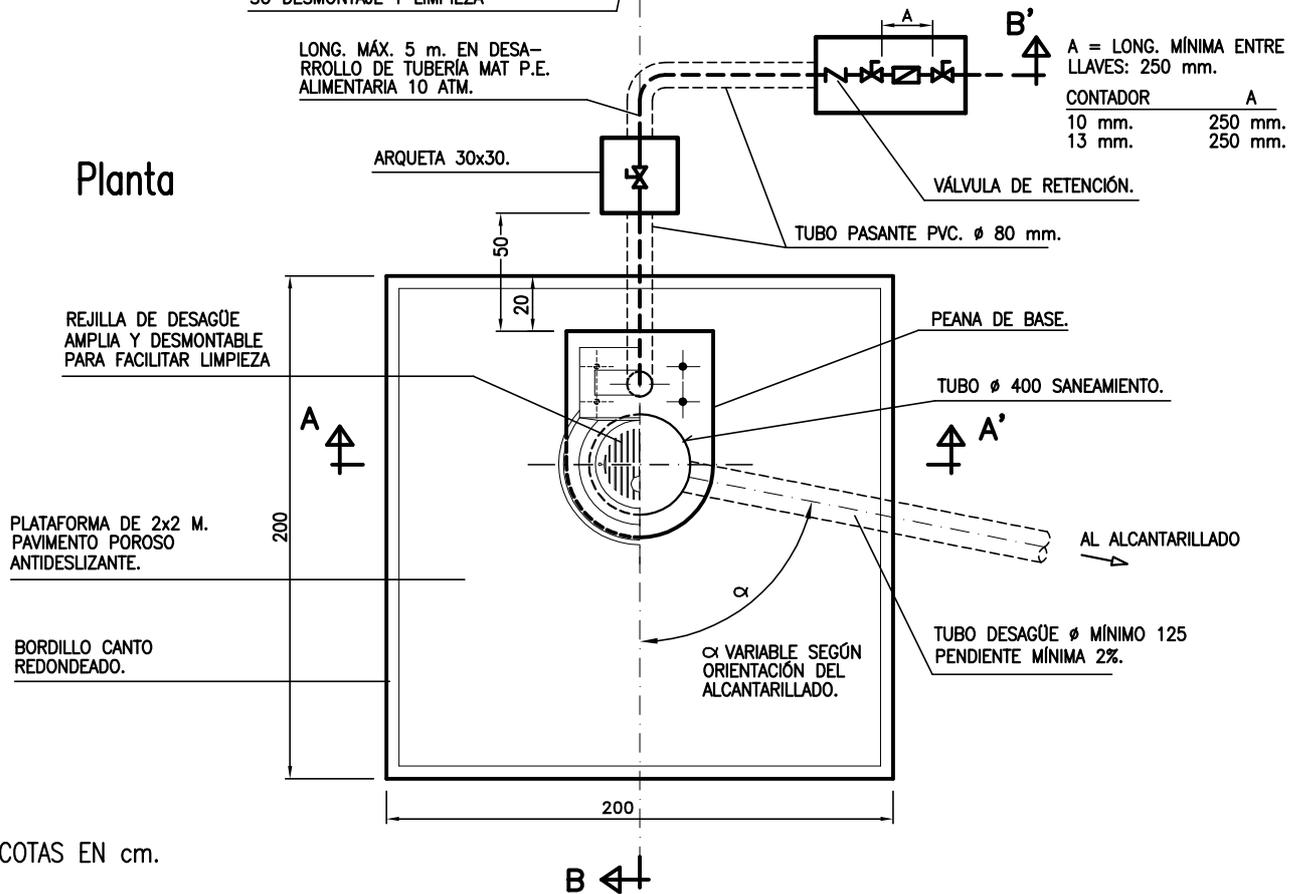
E. 1:30

FUENTE TRATADA CON IMPRIMACIÓN ANTIÓXIDO Y ACABADO FINAL COLOR VERDE OSCURO SATINADO.

VER RESTO DE ESPECIFICACIONES (DETALLES, COTAS Y ANOTACIONES) EN PLANO FB-2 de 3.



Planta



COTAS EN cm.



AJUNTAMENT DE VALENCIA



Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACIÓN DE FUENTES BEBEDERO

PLANO:

Fuente Modernista (Modelo "caja"): ESQUEMA DE INSTALACIÓN

ESCALA: 1:30

FECHA: Octubre 2012

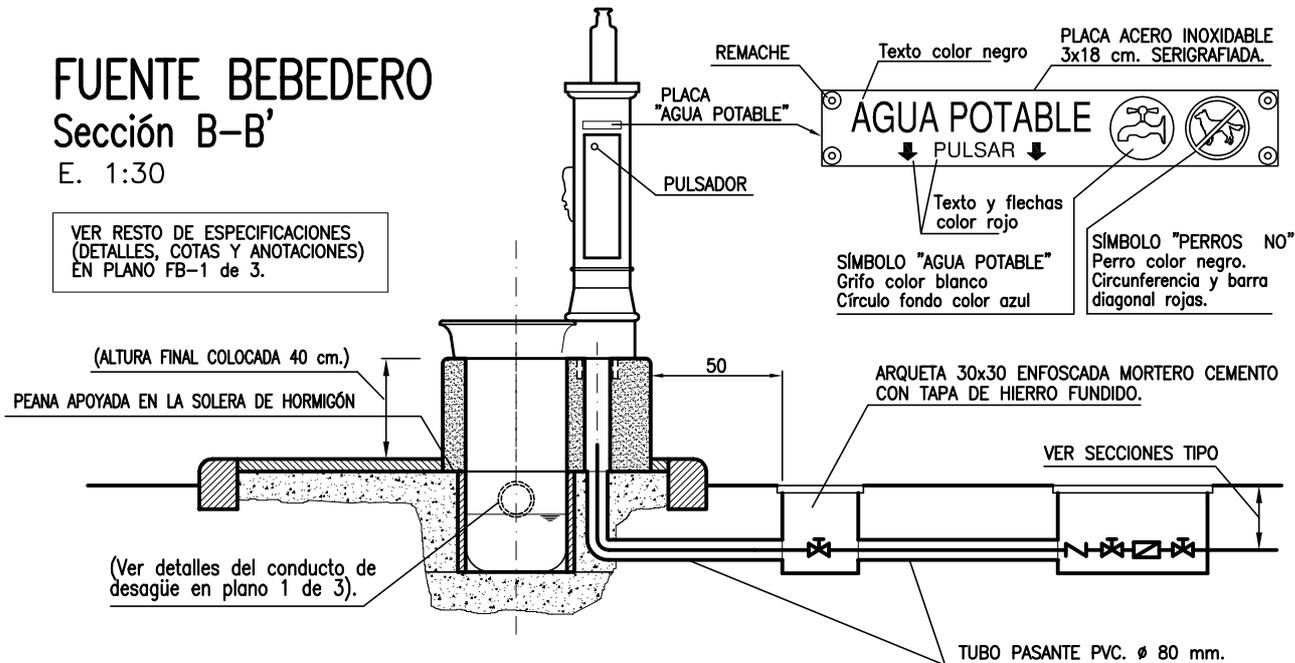
Nº PLANO: FB-1 de 3

FUENTE BEBEDERO

Sección B-B'

E. 1:30

VER RESTO DE ESPECIFICACIONES
(DETALLES, COTAS Y ANOTACIONES)
EN PLANO FB-1 de 3.

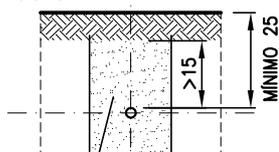


SECCIONES TIPO

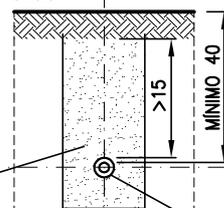
E. 1:20

Acometida

Jardín

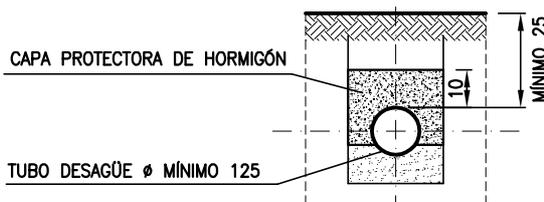


Viales



TUBO DE HIERRO (PASAMUROS)
 \varnothing MÍNIMO = DOBLE DEL DIÁMETRO
DEL TUBO DE ACOMETIDA.

Desagüe



COTAS EN cm.



AJUNTAMENT DE VALENCIA



Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACIÓN DE FUENTES BEBEDERO

PLANO:

Fuente Modernista (Modelo "caja"): ESQUEMA DE INSTALACIÓN

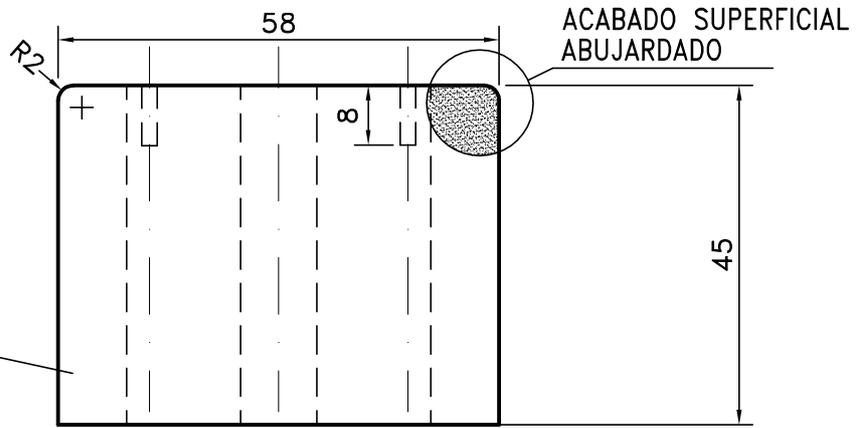
ESCALA: 1:30 | 1:20

FECHA: Octubre 2012

Nº PLANO: FB-2 de 3

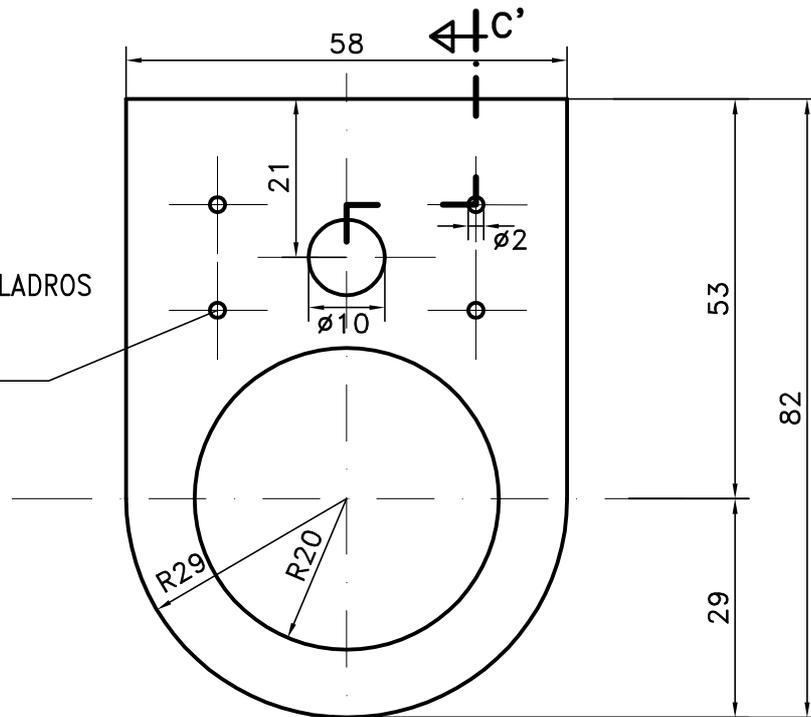
PEANA Alzado

PIEDRA NATURAL
(CALIZA)
(En una sola pieza)

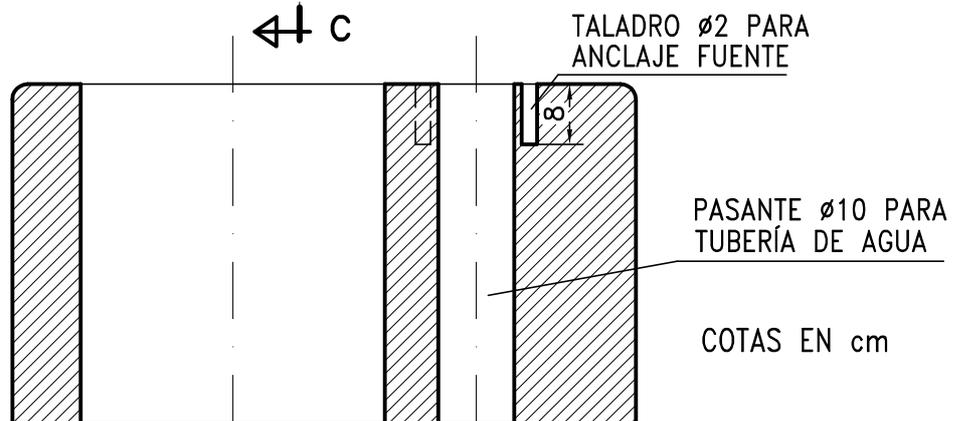


Planta

POSICIÓN DE LOS TALADROS
SEGÚN ANCLAJES
DE LA FUENTE



Sección C-C'



AJUNTAMENT DE VALENCIA



Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACIÓN DE FUENTES BEBEDERO

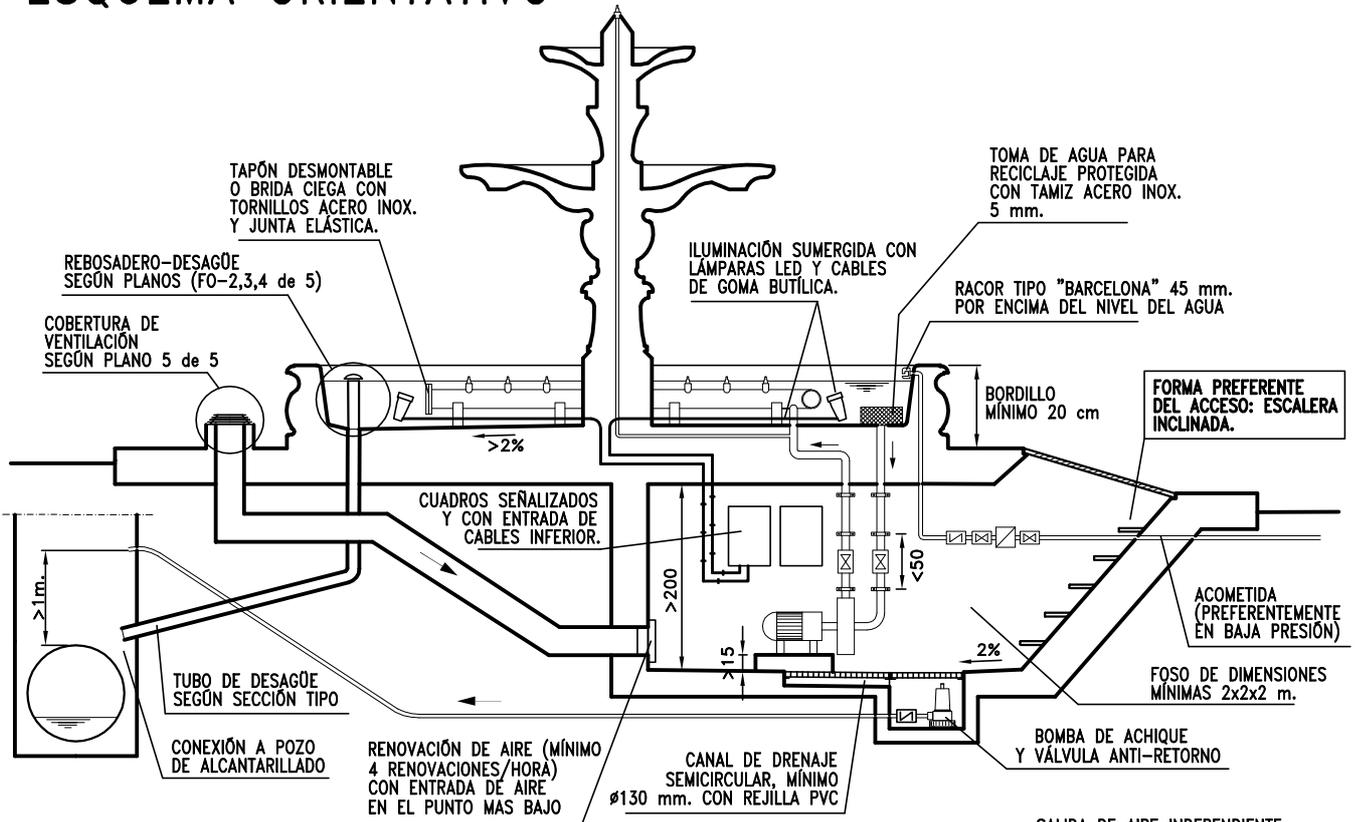
PLANO: Fuente Modernista (Modelo "caja"): PEANA DE PIEDRA

ESCALA: 1:10

FECHA: Octubre 2012

Nº PLANO: FB-3 de 3

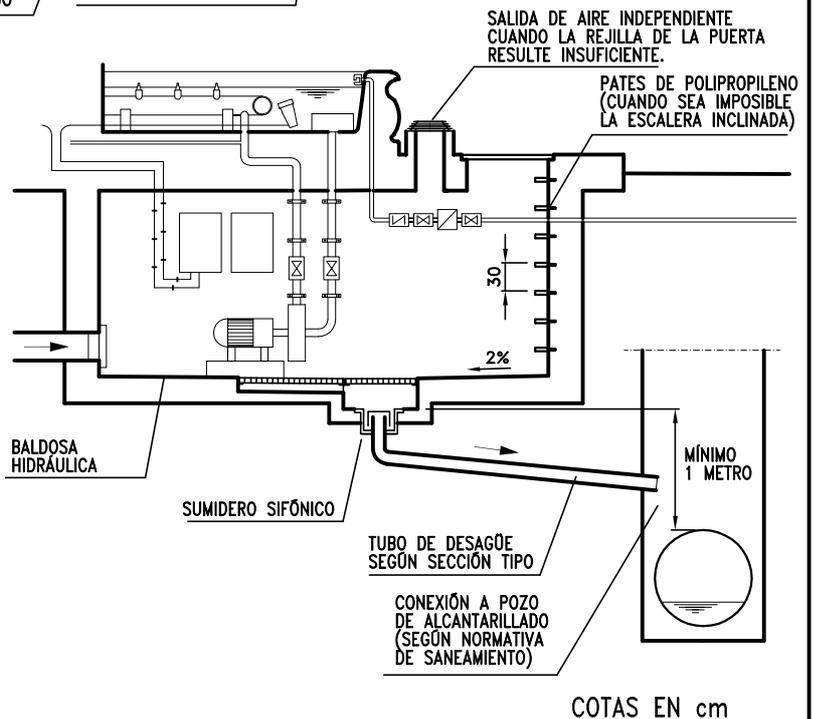
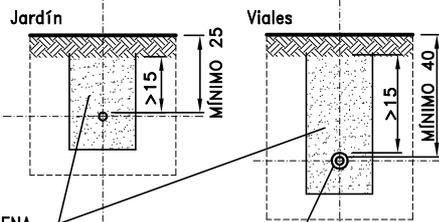
ESQUEMA ORIENTATIVO



SECCIONES TIPO

E. 1:25

Acometida



AJUNTAMENT DE VALENCIA



Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACIÓN DE FUENTES ORNAMENTALES

PLANO:

CARACTERÍSTICAS GENERALES: Esquema orientativo

ESCALA: S/E 1:25

FECHA: Octubre 2012

Nº PLANO: FO-1 DE 5

CONJUNTO REBOSADERO SECCIÓN

SOMBRERETE DE PLANCHA DE HIERRO DE 3 mm.

3 ϕ DE 15 mm. CADA 120°, SOLDADOS AL INTERIOR DEL TUBO.

El tubo y el sombrero se tratarán con imprimación antióxido y pintura color gris.

TUBO DE HIERRO GALVANIZADO DE 4"

CORDÓN DE SOLDADURA PERIMETRAL CON VARILLA PARA SOLDAR LATON.

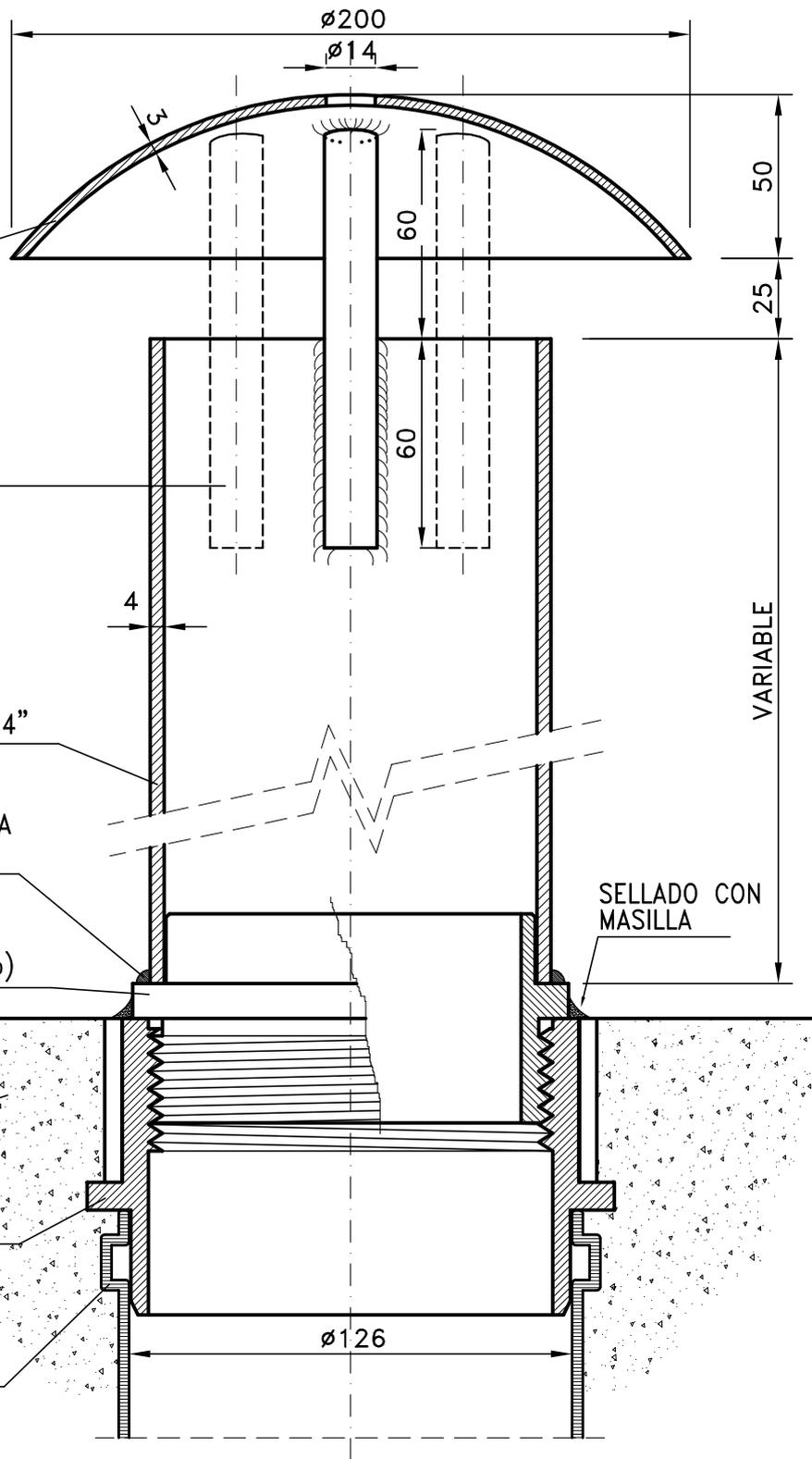
PIEZA 1
CASQUILLO ROSCADO (Macho)
(Ver plano 3 de 5)

RELLENO MORTERO DE CEMENTO

PIEZA 2
BASE ROSCADA (Hembra)
(Ver plano 4 de 5)

MANGUITO HEMBRA DE TUBO P.V.C. DESAGÜE ϕ 125

COTAS EN mm



AJUNTAMENT DE VALENCIA



Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACIÓN DE FUENTES ORNAMENTALES

PLANO: Rebosadero: TUBO Y SOMBRERETE (y esquema de instalación)

ESCALA: 1:2

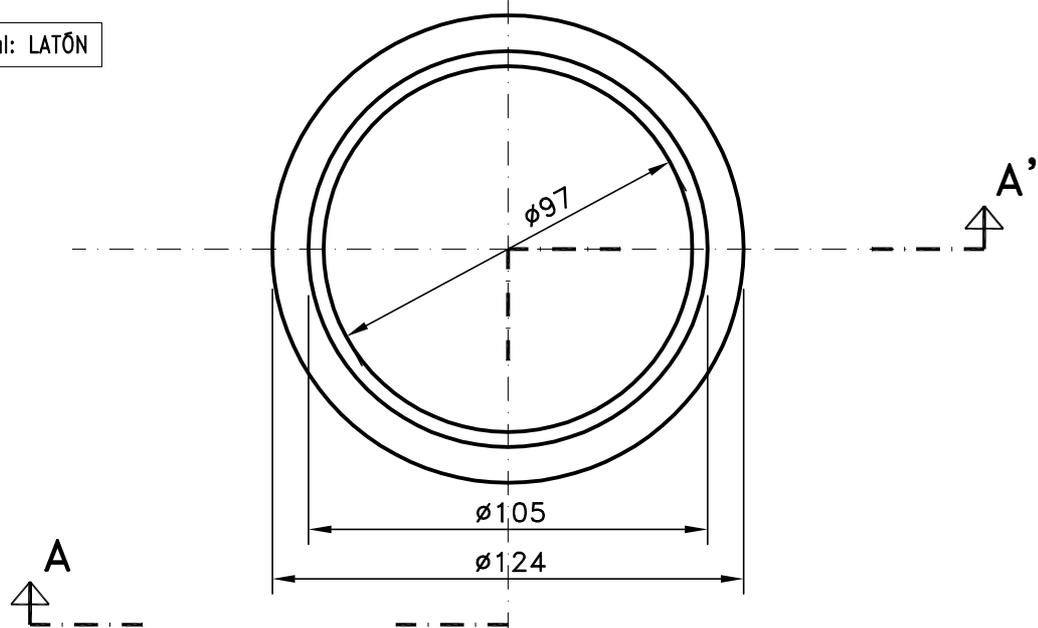
FECHA: Octubre 2012

Nº PLANO: FO-2 de 5

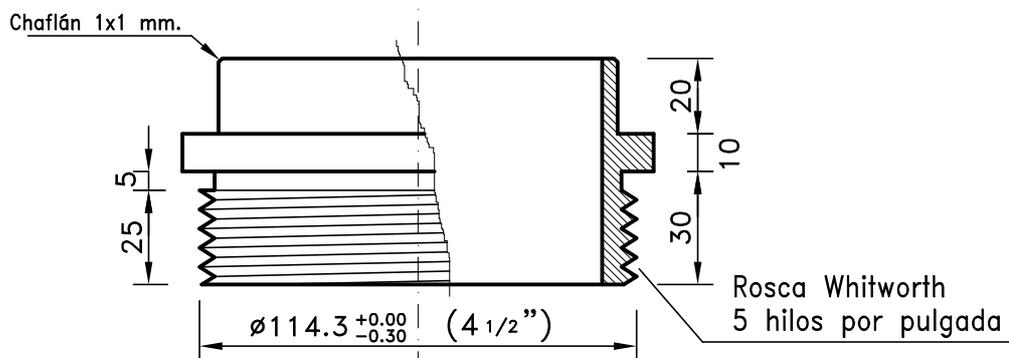
PIEZA 1 - CASQUILLO

PLANTA

Material: LATÓN



SECCIÓN A-A'



COTAS EN mm



AJUNTAMENT DE VALENCIA



Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACIÓN DE FUENTES ORNAMENTALES

PLANO: Rebosadero: PIEZA 1 - CASQUILLO

ESCALA: 1:2

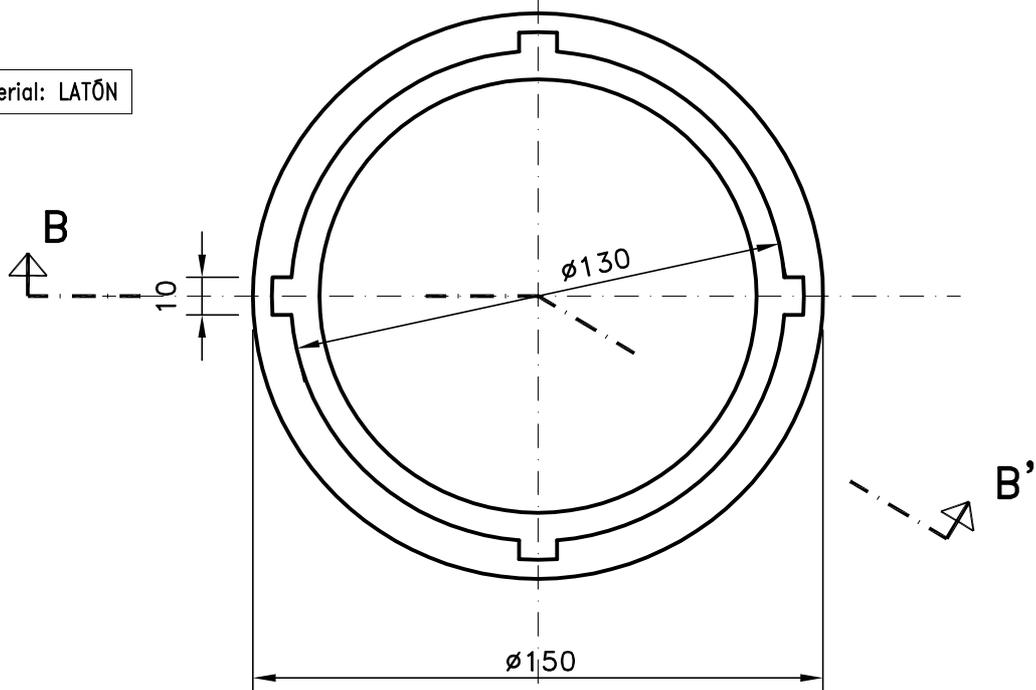
FECHA: Octubre 2012

Nº PLANO: FO-3 de 5

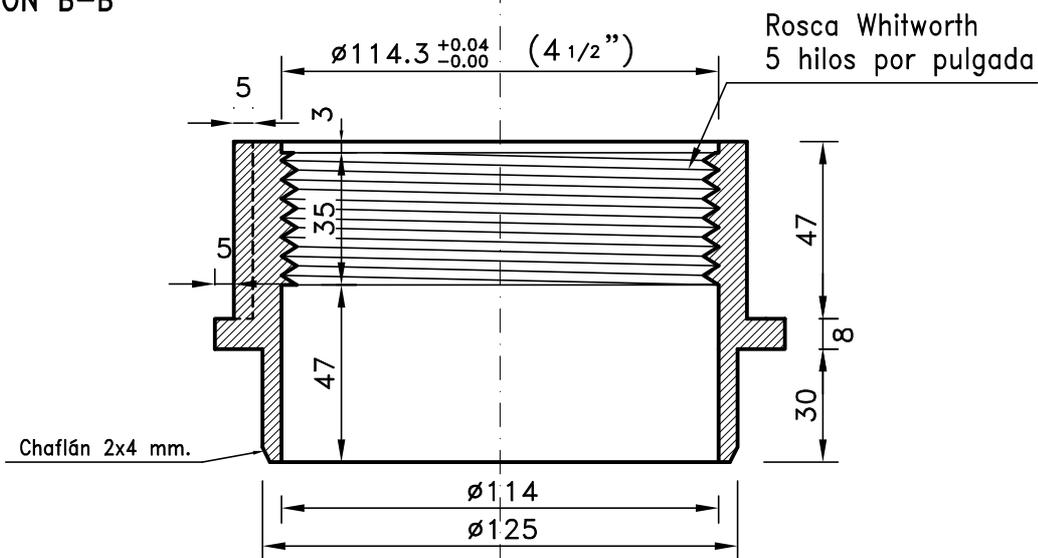
PIEZA 2 - BASE

PLANTA

Material: LATÓN



SECCIÓN B-B'



COTAS EN mm



AJUNTAMENT DE VALENCIA



Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACIÓN DE FUENTES ORNAMENTALES

PLANO: Rebosadero: PIEZA 2 - BASE

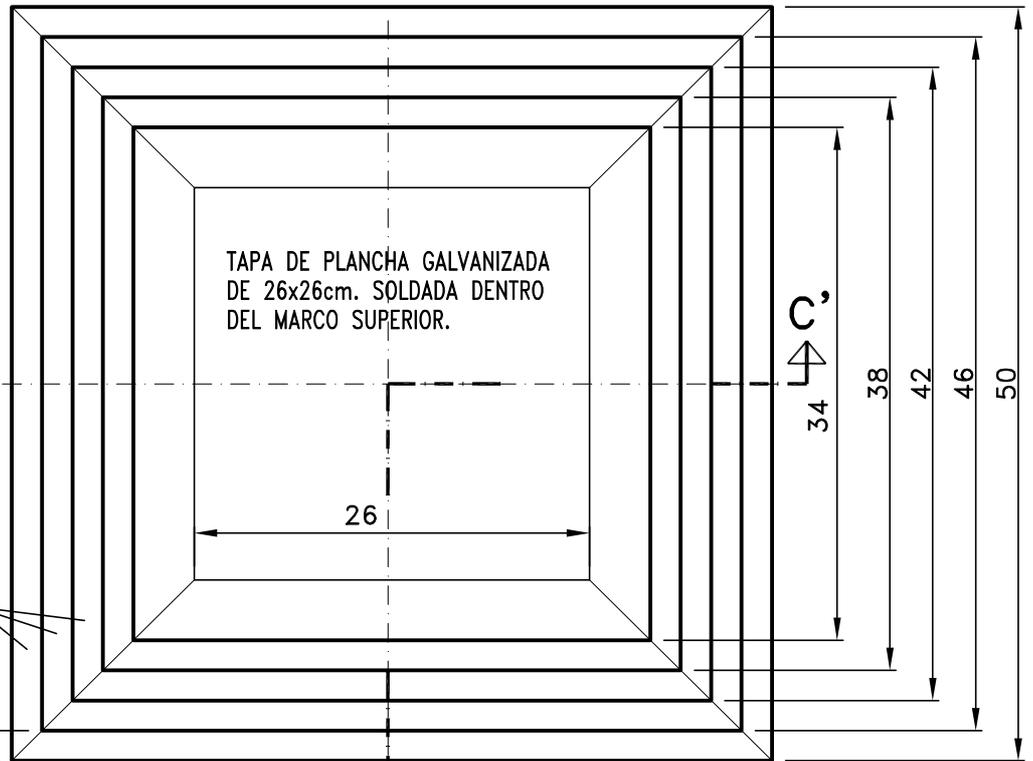
ESCALA: 1:2

FECHA: Octubre 2012

Nº PLANO: FO-4 de 5

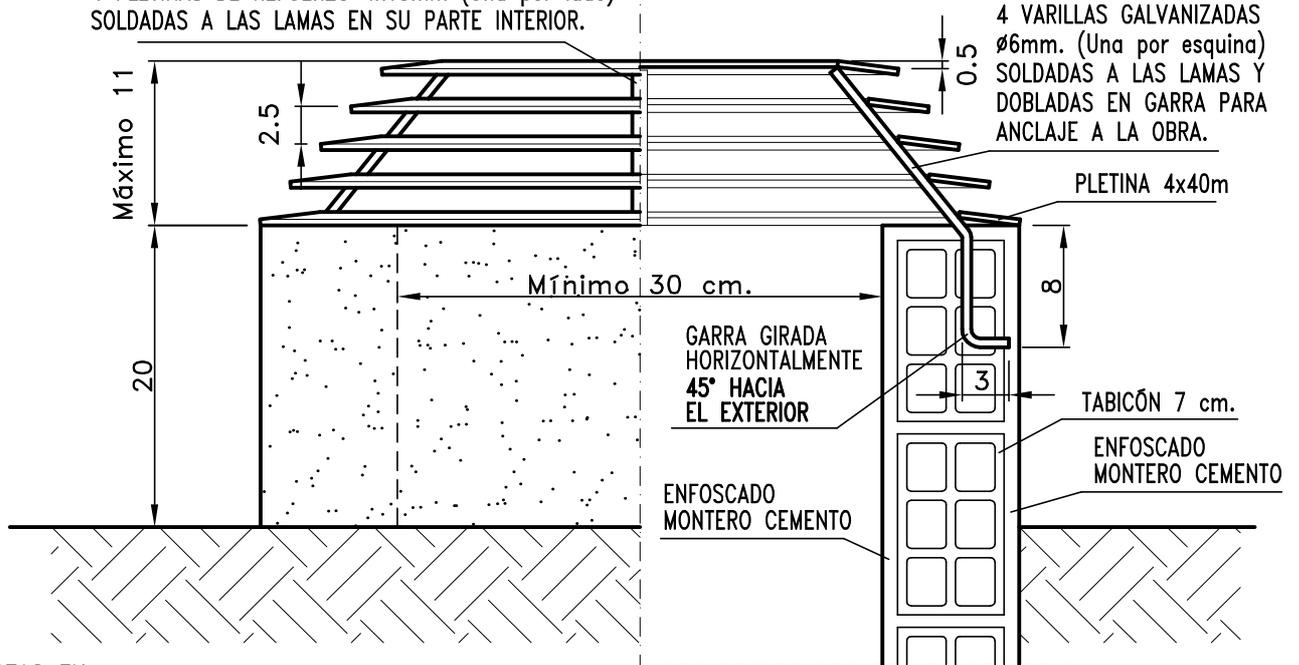
SOMBRETE VENTILACIÓN

PLANTA



SECCIÓN C-C'

4 PLETINAS DE REFUERZO 4x15mm (Una por lado) SOLDADAS A LAS LAMAS EN SU PARTE INTERIOR.



COTAS EN cm



AJUNTAMENT DE VALENCIA



Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACIÓN DE FUENTES ORNAMENTALES

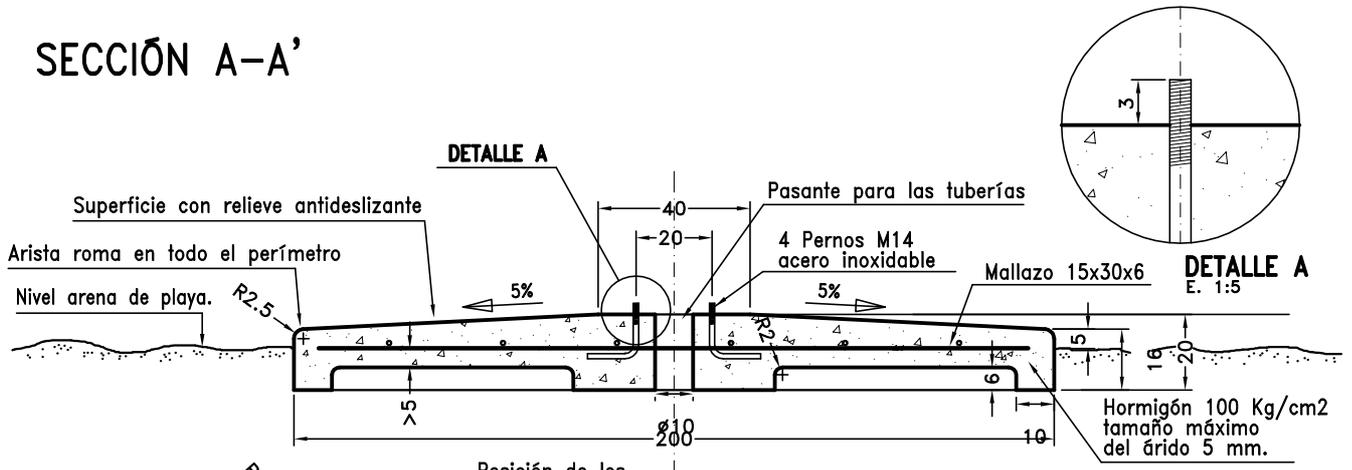
PLANO: Cobertura del conducto de ventilación del foso.

ESCALA: 1:5

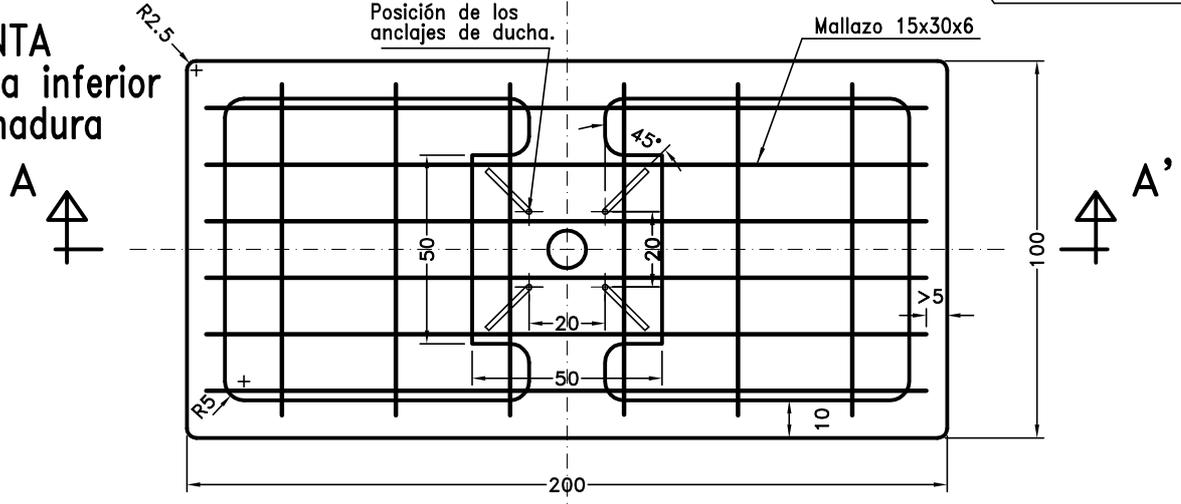
FECHA: Octubre 2012

Nº PLANO: FO-5 de 5

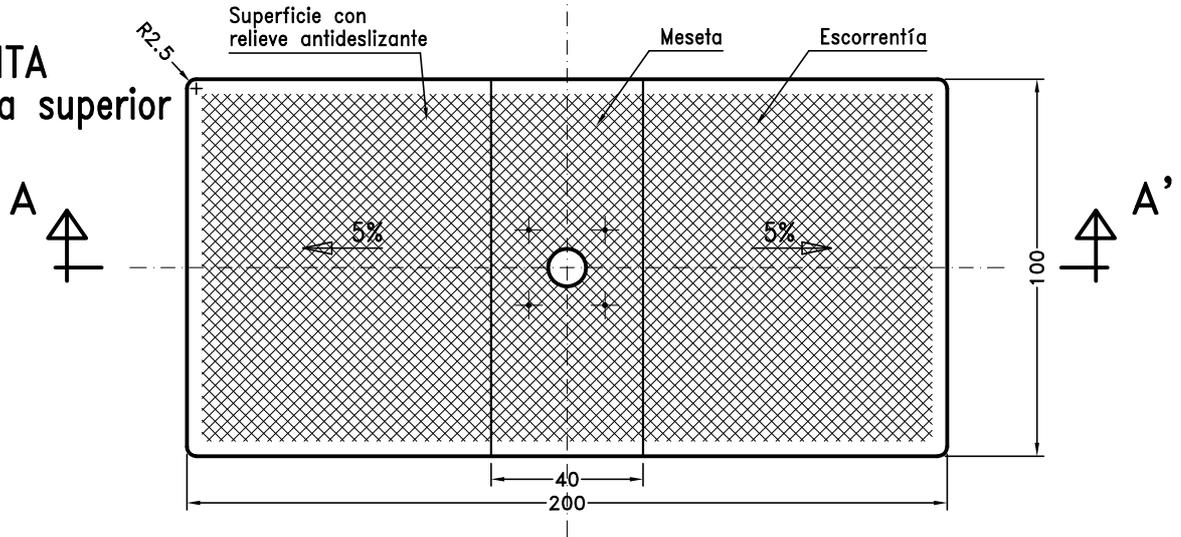
SECCIÓN A-A'



PLANTA - Vista inferior - Armadura



PLANTA - Vista superior



COTAS EN cm



AJUNTAMENT DE VALENCIA

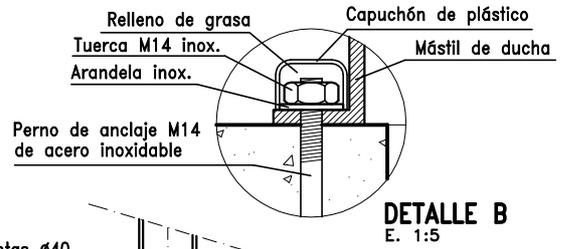
Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACIÓN DE DUCHAS Y LAVAPIÉS DE PLAYA

PLANO: PLATAFORMA PARA DUCHAS Y LAVAPIÉS

ESCALA: 1:20
FECHA: Octubre 2012
Nº PLANO: DP-1 de 3

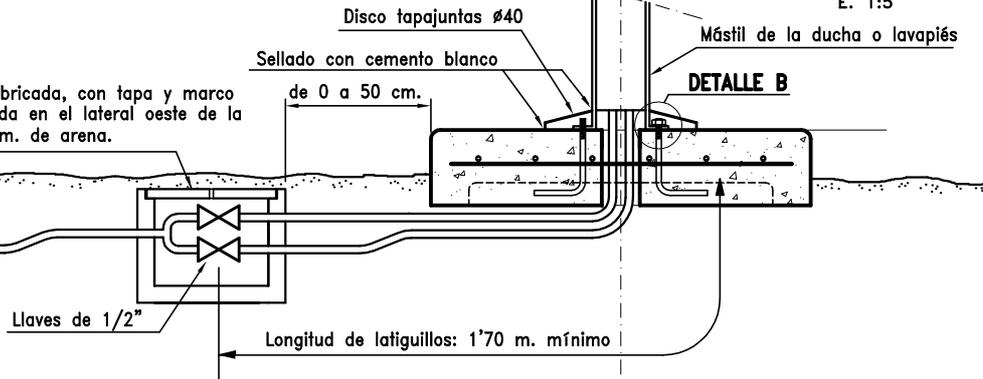
SECCIÓN B-B'



Arqueta 30x30 de obra o prefabricada, con tapa y marco resistentes a la corrosión; situada en el lateral oeste de la ducha y enterrada bajo 5-10 cm. de arena.

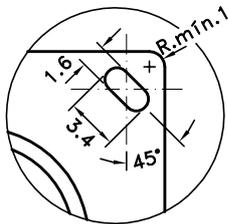
Ver secciones tipo. en plano 3 de 3

ACOMETIDA 1"

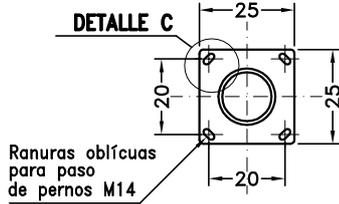


PLANTA

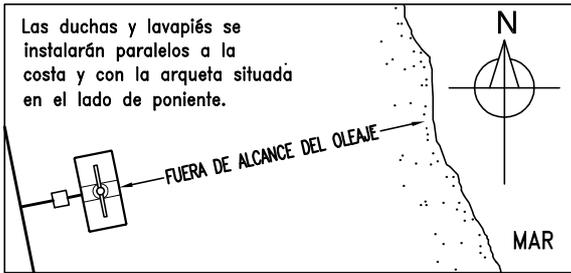
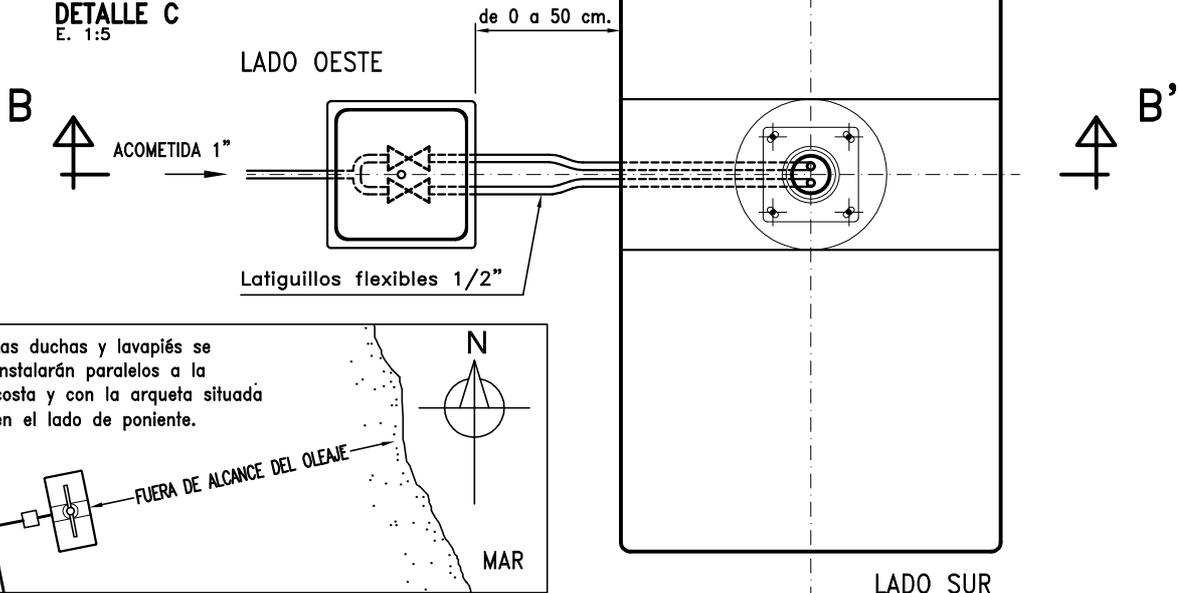
Placa anclaje de mástil



DETALLE C
E. 1:5



Ranuras oblicuas para paso de pernos M14



POSICIÓN GENERAL DE LAS DUCHAS
E. 1:200

COTAS EN cm



AJUNTAMENT DE VALENCIA



Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACIÓN DE DUCHAS Y LAVAPIÉS DE PLAYA

PLANO: ESQUEMA DE INSTALACIÓN

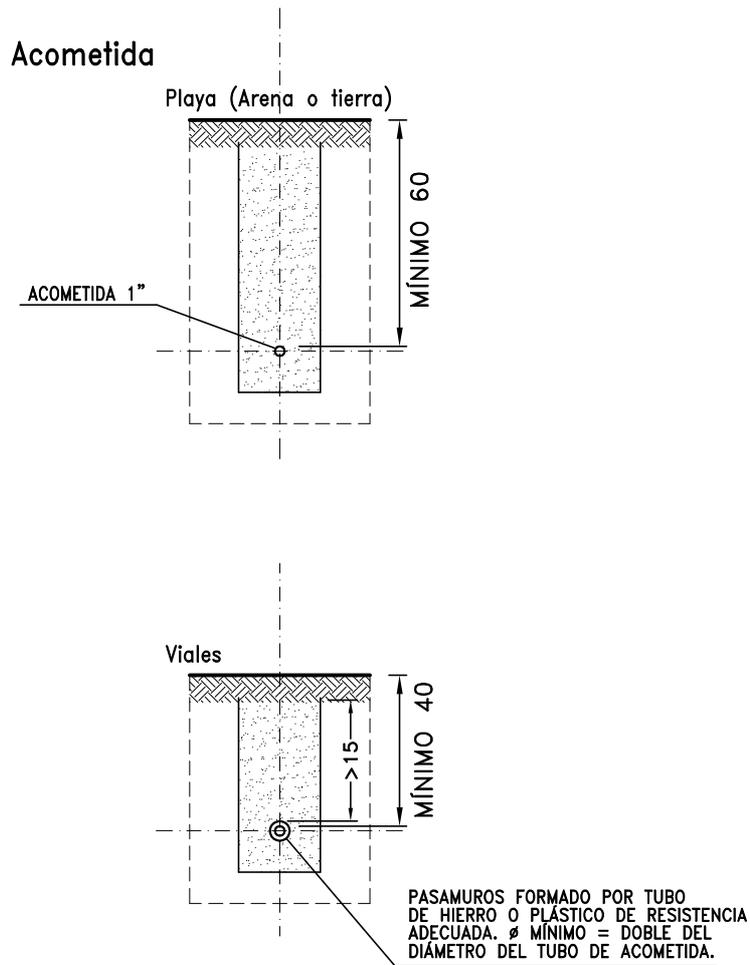
ESCALA: 1:20

FECHA: Octubre 2012

Nº PLANO: DP-2 de 3

Secciones tipo

E. 1:20



COTAS EN cm



AJUNTAMENT DE VALENCIA



Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

NORMALIZACIÓN DE DUCHAS Y LAVAPIÉS DE PLAYA

PLANO: SECCIONES TIPO DE ACOMETIDAS

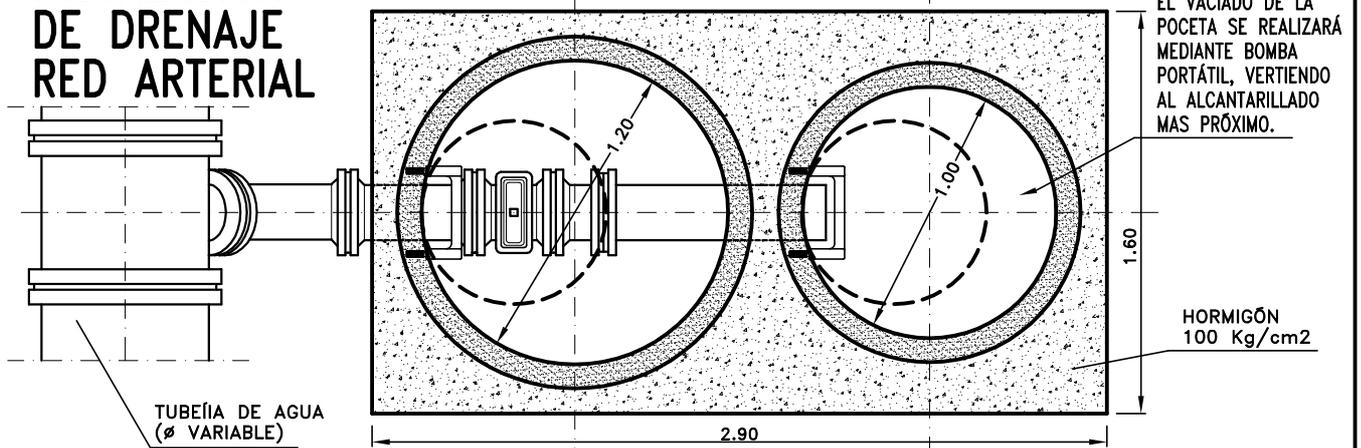
ESCALA: 1:20

FECHA: Octubre 2012

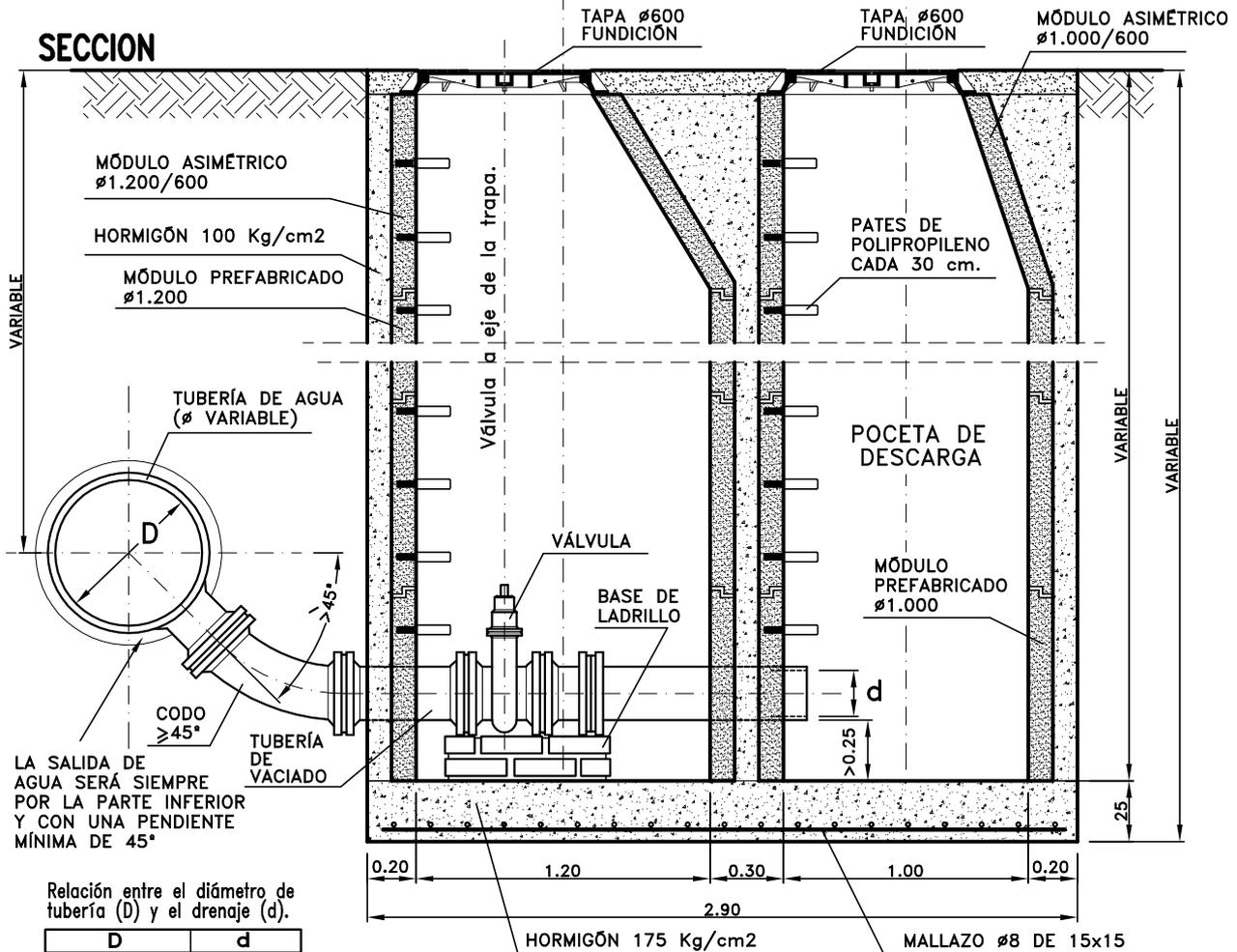
Nº PLANO: DP-3 de 3

INSTALACIÓN DE DRENAJE RED ARTERIAL

PLANTA



SECCION



Relación entre el diámetro de tubería (D) y el drenaje (d).

D	d
300-400	100
500-800	150
> 800	200



AJUNTAMENT DE VALENCIA



Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

DRENAJES DE LA RED DE AGUA POTABLE

PLANO: DRENAJE EN RED ARTERIAL

ESCALA: 1:30

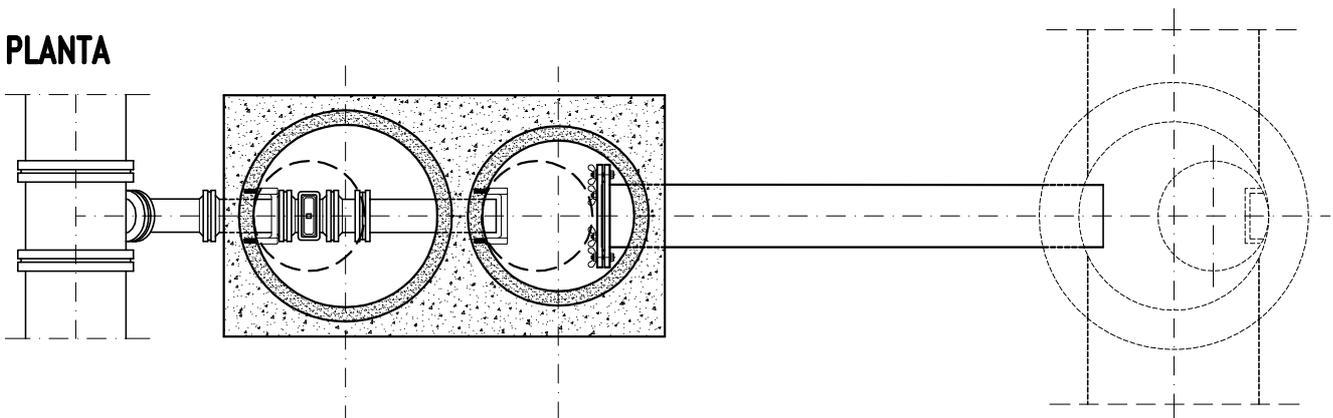
FECHA: Octubre 2012

Nº PLANO: DS-1 de 4

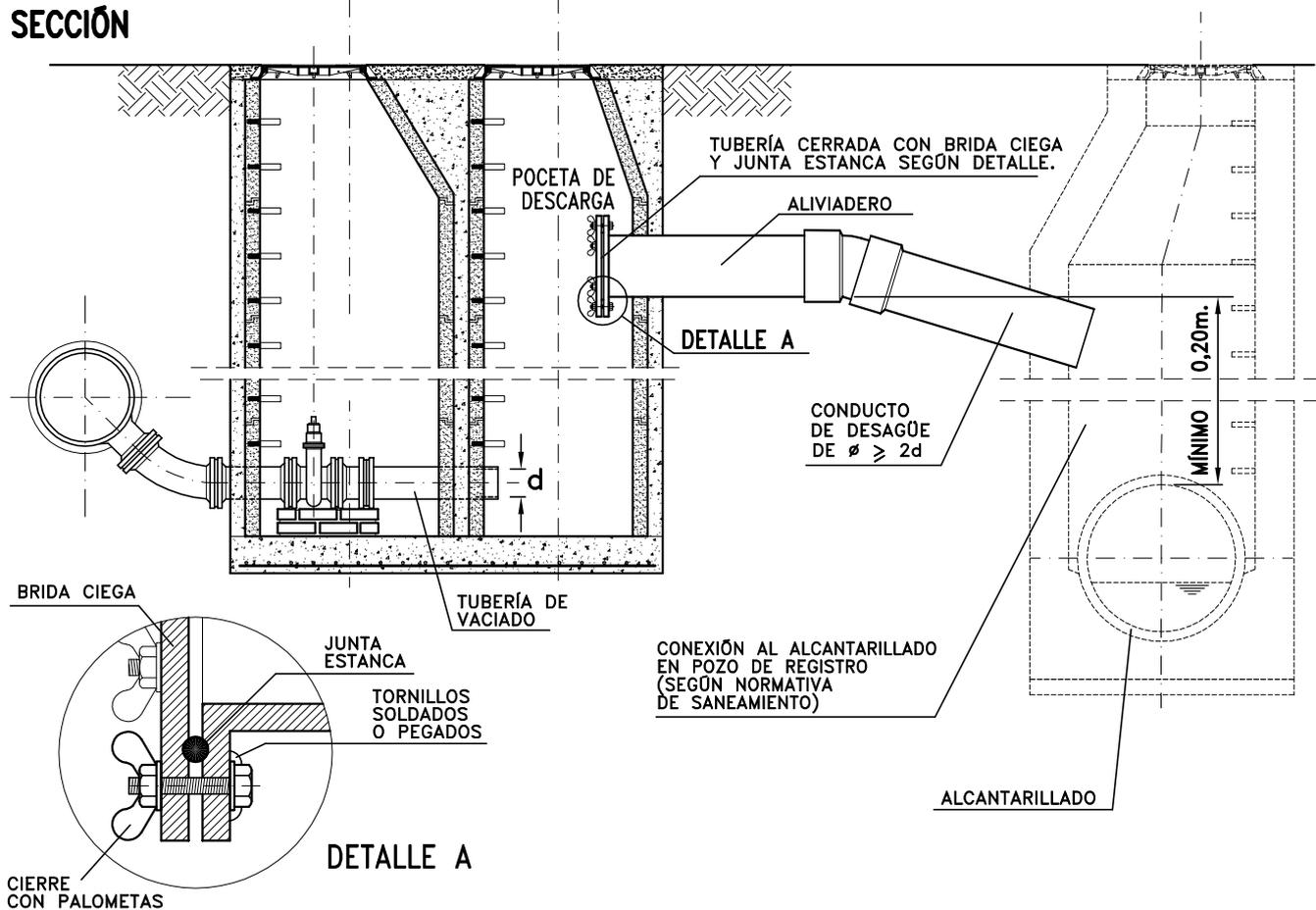
VARIANTE: INSTALACIÓN DE DRENAJE DIRECTO RED ARTERIAL

VER RESTO DE ESPECIFICACIONES
(DETALLES, COTAS Y ANOTACIONES)
EN PLANO DS-1 de 4.

PLANTA



SECCIÓN



AJUNTAMENT DE VALENCIA



Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

DRENAJES DE LA RED DE AGUA POTABLE

PLANO: DRENAJE DIRECTO EN RED ARTERIAL

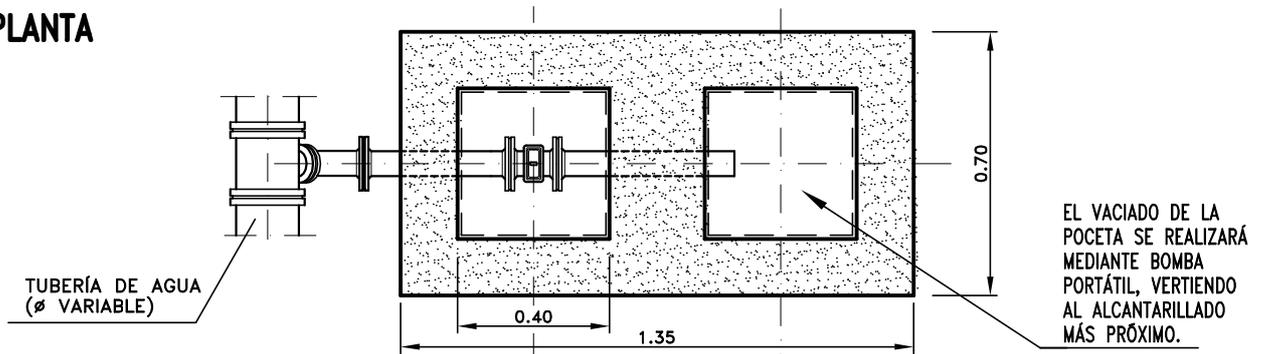
ESCALA: 1:50

FECHA: Octubre 2012

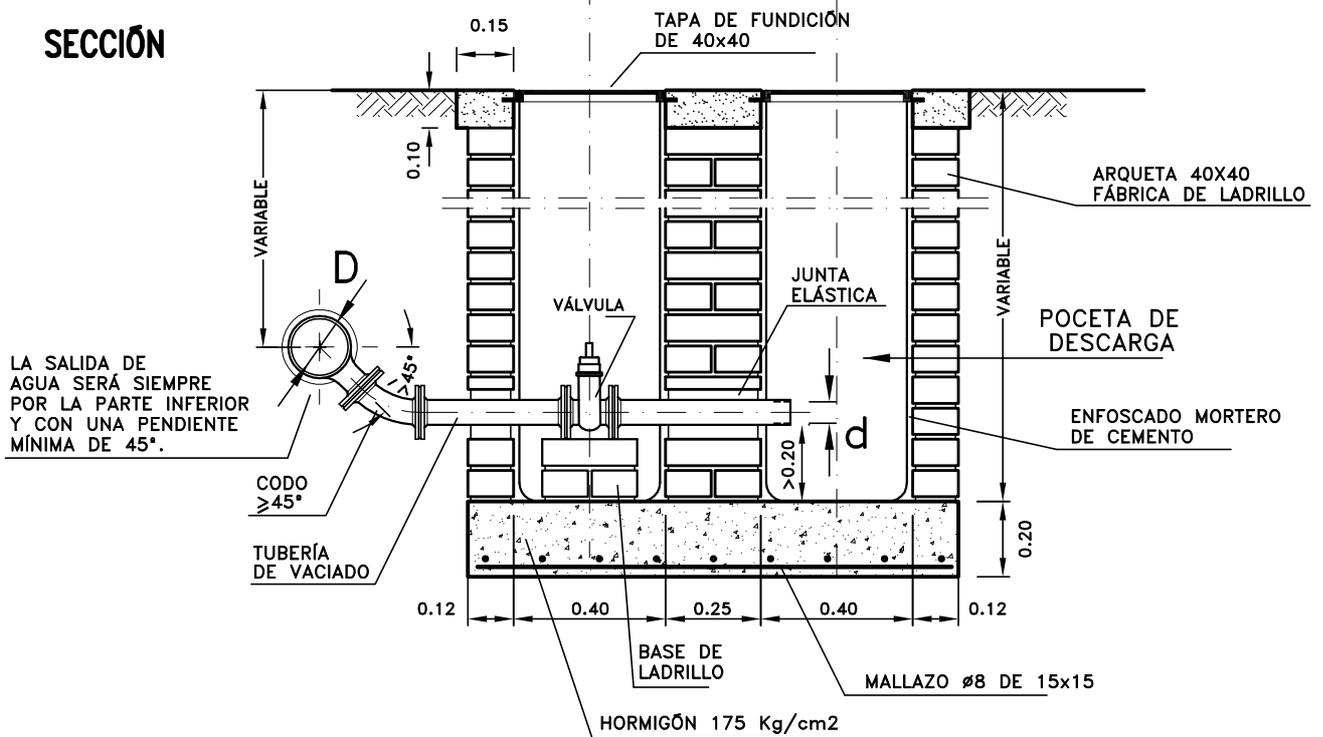
Nº PLANO: DS-2 de 4

INSTALACIÓN DE DRENAJE RED DE DISTRIBUCIÓN

PLANTA



SECCIÓN



Relación entre el diámetro de tubería (D) y el drenaje (d).

D	d
80-100	60
150-250	80



AJUNTAMENT DE VALENCIA



Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

DRENAJES DE LA RED DE AGUA POTABLE

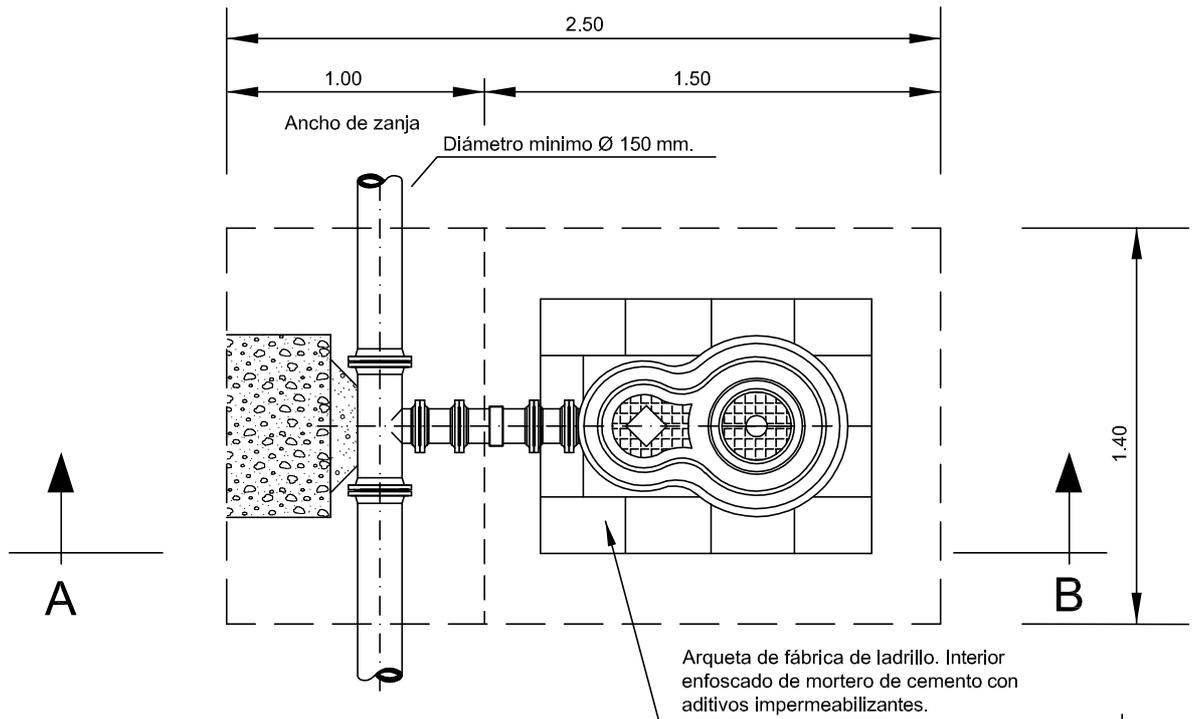
PLANO: DRENAJE EN RED DE DISTRIBUCIÓN

ESCALA: 1:20

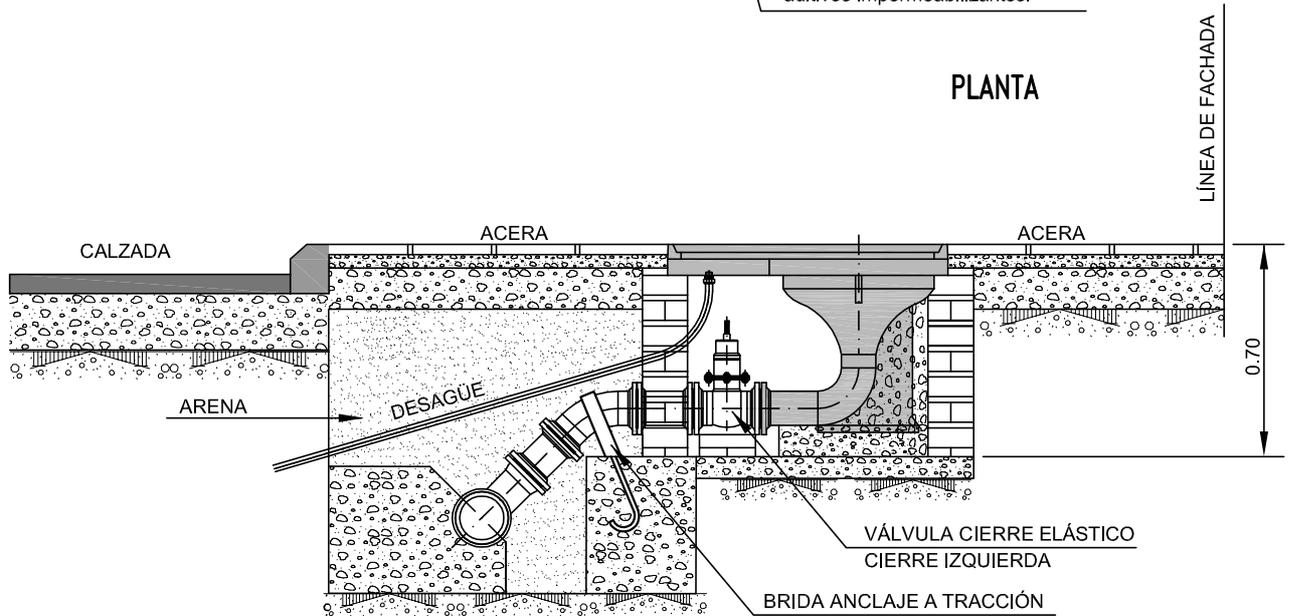
FECHA: Octubre 2012

Nº PLANO: DS-3 de 4

HIDRANTE DE TRES BOCAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS



PLANTA



SECCIÓN A-B



AJUNTAMENT DE VALENCIA



Servicio del Ciclo Integral del Agua
Sección de Aguas

INSTALACIONES ESPECIALES

PLANO: Detalle instalación de HIDRANTE DE TRES BOCAS

ESCALA: s/e

FECHA: Octubre 2012

Nº PLANO: IE-1 de 1